

SES

Superintendencia de
Educación Superior

SUPERINTENDENCIA DE EDUCACION SUPERIOR

EVACÚA INFORME CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 48 DE LA LEY N° 21.091, SOBRE EDUCACIÓN SUPERIOR, EN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO EN CONTRA DE LA UNIVERSIDAD LA REPÚBLICA.

SANTIAGO, 24 de noviembre de 2020.

I.- ANTECEDENTES.

- 1.- Resolución Exenta N° 104, de 8 de junio de 2020, de la Superintendencia de Educación Superior, mediante la cual se declaró el término de la investigación realizada a la Universidad La República, instruida mediante Resolución N° 99, de 26 de diciembre de 2019, de la Superintendencia de Educación Superior; se ordenó instruir proceso administrativo, de conformidad con las Leyes N° 20.800 y N° 21.091, en contra de dicha casa de estudios; se designó instructor para dicho proceso; se ordenó agregar al expediente que se abra para los efectos de dar cumplimiento a dicha resolución todos los antecedentes que se tuvieron a la vista para la dictación de la misma, así como los descargos y las pruebas que se presenten por parte de la referida institución; y se ordenó notificar la resolución al Rector de la señalada universidad.
- 2.- Formulación de cargos N° 2020/FC 13, de 2 de julio de 2020, de este instructor, mediante la cual se formuló cargos en contra de la Universidad La República en conformidad a lo dispuesto por las Leyes N° 20.800 y N° 21.091.
- 3.- Presentación efectuada por la Universidad La República con fecha 7 de septiembre de 2020.
- 4.- Acto de fecha 25 de septiembre de 2020, mediante el cual este instructor abrió término probatorio, se fijaron puntos de prueba, se determinaron diligencias probatorias y se solicitaron antecedentes en el marco del proceso administrativo sustanciado en contra de la Universidad La República, en conformidad a lo dispuesto en las leyes N° 21.091 y N° 20.800.
- 5.- Demás antecedentes que constan en el expediente respectivo.

II.- CONSIDERACIONES.

- 1.- Mediante Resolución Exenta N° 99, de 26 de diciembre de 2019, la Superintendencia de Educación Superior instruyó un proceso de investigación, en el marco de las Leyes N° 20.800 y N° 21.091, a la Universidad La República, con el fin de determinar si la institución había cometido alguna de las infracciones dispuestas en la Ley N° 21.091 y/o se encontraba en alguna de las causales o situaciones establecidas en el artículo 3° de la Ley N° 20.800. Asimismo, mediante esa misma resolución se nombró a cargo de la sustanciación del mencionado proceso de investigación a doña Bárbara Cecilia Díaz Peña, funcionaria de la Superintendencia de Educación Superior.
- 2.- El proceso de investigación tuvo como antecedente el análisis del estado de morosidad comercial, protestos impagos e incumplimiento de obligaciones laborales y

previsionales que constan en el Bolefín Laboral N° 181, remitido por la Dirección del Trabajo a esta Superintendencia con fecha 12 de diciembre de 2019, así como la información proporcionada por el Servicio de Información de Educación Superior (SIES) de la Subsecretaría de Educación Superior del Ministerio de Educación relativa a matrículas reportadas por dicha institución desde el año 2018 hasta el año 2019.

3.- En cumplimiento de la función investigativa y según consta en el correspondiente expediente, se realizaron diversas gestiones y actuaciones tendientes a recabar información y antecedentes relativos al estado patrimonial y financiero de la referida institución, así como respecto del escenario y condiciones en que se encuentra desarrollando su proyecto educativo en la actualidad.

4.- Como resultado de dicha investigación, en el mes de mayo de 2020 la funcionaria a cargo emitió su informe en el cual señala que como resultado de la investigación se pudo establecer que la Universidad La República presenta incumplimientos en el pago de obligaciones previsionales y contractuales; morosidades comerciales; mantiene juicios civiles pendientes en calidad de demandada por cuantías significativas y uno en que se demanda el término de contrato de arrendamiento por no pago de las rentas correspondientes al inmueble en que funciona una de sus sedes; obligaciones provenientes de un Convenio Judicial Preventivo pendientes de pago o con cumplimiento no acreditado; disminución progresiva de su matrícula y déficit financiero.

Los hechos antes señalados dan cuenta que la Universidad La República presentaría una delicada situación financiera y constituyen antecedentes graves que, en su conjunto o cada uno por sí solo, hacen presuponer que la institución se encontraría en peligro de incumplir sus compromisos financieros, administrativos, laborales, así como los compromisos académicos asumidos con sus estudiantes. Además, permiten presuponer que no contaría en la actualidad con los recursos económicos, financieros y físicos necesarios para ofrecer el o los grados académicos y el o los títulos profesionales que pretende otorgar y que dieron lugar, en su momento, a su reconocimiento oficial.

Producto de lo anterior, la investigadora concluye que resultaría procedente formular cargos a la Universidad La República por encontrarse en las causales de la letra a) y b) del artículo 3° de la Ley N° 20.800 y, eventualmente, por infringir lo dispuesto por el literal b) del artículo 61, del DFL N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, en concordancia con el literal b) del artículo 20 de la Ley N° 21.091.

5.- Enseguida, mediante Resolución Exenta N° 104, de 8 de junio de 2020, de la Superintendencia de Educación Superior, se declaró el término de la investigación realizada a la Universidad La República, instruida mediante Resolución N° 99, de 26 de diciembre de 2019 de esta misma Superintendencia; se ordenó instruir un proceso administrativo a dicha institución, de conformidad con las Leyes N° 20.800 y N° 21.091; se designó como instructor del procedimiento administrativo al funcionario de la Superintendencia de Educación Superior, don Enrique Pérez Jijena, cédula nacional de identidad N° 10.563.517-6, a quien se le encargó la instrucción de dicho procedimiento y eventual formulación de los cargos que correspondan; ordenándose agregar al expediente que se abrió para efectos de dar cumplimiento a dicha resolución todos los antecedentes que se tuvieron a la vista para la dictación de dicho acto administrativo, así como los descargos y las pruebas que se presentaron por parte de la referida institución y se ordenó notificar dicha resolución, adjuntando copia del informe de resultados del proceso de investigación, al Rector de la Universidad La República, don Alfredo Romero Licuime, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley N° 19.880, al domicilio ubicado en Agustinas N° 1831, comuna de Santiago, Región Metropolitana de Santiago.

6.- Por medio de la Formulación de Cargos N° 2020/FC 13, de 2 de julio de 2020, este instructor, formuló los siguientes cargos a la Universidad La República:

- I) Se formuló cargo a la Universidad La República dado que se encuentra en la causal prevista en la letra **a) del artículo 3° de la Ley N° 20.800**, ya que concurren a su respecto diversos antecedentes graves, a saber: una situación de déficit financiero; la disminución progresiva de la matrícula de estudiantes, con la consiguiente disminución de ingresos por concepto de aranceles; existencia de deudas previsionales y morosidades; existencia de obligaciones provenientes de un convenio judicial preventivo pendientes de pago o con cumplimiento no acreditado; y el hecho de existir en su contra diversos juicios civiles, por cuantías significativas, que podrían incrementar su inestabilidad financiera, los que en su conjunto o por sí solos, hacen presuponer que la institución se encontraría en peligro de incumplir sus compromisos financieros, administrativos o laborales.
- II) Se formuló cargo a la Universidad La República dado que se encuentra en la causal prevista en la letra **b) del artículo 3° de la Ley N° 20.800**, toda vez que la institución se encontraría en mora en el pago de los arriendos de 9 de las sedes en que opera la universidad, circunstancia que constituye un antecedente grave que permite presuponer que la institución se encuentra en peligro de incurrir en incumplimiento de los compromisos académicos asumidos con sus estudiantes.
- III) Se formuló cargo a la Universidad La República por existir una eventual infracción a lo dispuesto en el literal **b) del artículo 61 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, en concordancia con el literal b) del artículo 20 de la Ley N° 21.091**, toda vez que los antecedentes de la investigación dan cuenta de una precaria situación financiera de la casa de estudios en cuestión, lo que hace presuponer que en la actualidad, y si no ocurren cambios relevantes al interior de ésta, no contaría con los recursos económicos, financieros y físicos que dieron lugar a su reconocimiento oficial.

7.- Por su parte, es necesario manifestar que el informe de investigación a la Universidad La República, de mayo de 2020, elaborado por la funcionaria designada a cargo de su sustanciación; la Resolución Exenta N° 104, de fecha 8 de junio de 2020, de la Superintendencia de Educación Superior, por la que se ordenó instruir proceso administrativo a la Universidad La República en conformidad a las Leyes N° 21.091 y N° 20.800 y la correspondiente Formulación de Cargos 2020/FC/13, de fecha 2 de julio de 2020, fueron todos notificados al Rector de la Universidad La República don Alfredo Romero Licuime en conformidad a lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley N° 21.091.

8.- Posteriormente, con fecha 7 de septiembre de 2020, la Universidad La República realizó una presentación a este instructor, en la cual formula las siguientes solicitudes o peticiones:

En lo principal de dicha presentación, opuso la excepción de prescripción o caducidad que indica, formuló descargos e invocó "aminorante" de responsabilidad.

En el primer otrosí de la presentación, solicitó se abriera en autos un período de prueba de 20 días hábiles, prorrogable por otros diez si fuere necesario.

En el segundo otrosí, solicitó tener presente que durante el período probatorio la Universidad La República se valdrá de todos los medios de prueba que franquea la ley, especialmente testigos, Oficios, Informes, etc.

En el tercer otrosí, solicitó tener por acompañado un listado de causas civiles, laborales, y previsionales que se encontrarían en actual tramitación en contra de la Universidad La República.

En el cuarto otrosí de la presentación, solicitó, de acuerdo al derecho que para ello le otorga a la Universidad la letra a) del Art. 17 de la Ley N° 19.880, otorgarles copia de todo lo que ya contiene el expediente administrativo y que se les vaya proporcionando copia de todo lo que se vaya agregando al mismo durante su tramitación.

En el quinto otrosí, solicitó se oficie al Ministerio de Educación y a la Subsecretaría de Educación Superior para que quien fuere el que lo tuviera remita a esta fiscalía para ser agregado como medio de prueba para acreditar la atenuante de responsabilidad que están invocando en lo principal de este escrito, el total del Expediente Administrativo formado a consecuencia del proceso de investigación que se ordenó en contra de la Universidad La República por la Subsecretaría de Educación por Resolución Exenta N° 3424, de 3 de mayo de 2013, que concluyó por Resolución Exenta N° 3488, de 28 de abril de 2015, de esa misma Subsecretaría, por la cual se sobreseyó a la Universidad La República de toda responsabilidad sobre los hechos motivos de esa investigación.

En el sexto otrosí, solicitó determinar la forma en que se tramitará es este procedimiento administrativo, esto es, si este proceso administrativo constará o se llevará en un expediente escrito o en un expediente electrónico, para conocer fundadamente la forma de proceder en cada presentación de esa parte y en las resoluciones y actuaciones que se dicten y ejecuten en la causa, y ello en atención a lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de la Ley N° 21.091.

En el séptimo otrosí, solicitó disponer que cualquier resolución que se dicte en estos autos o diligencia que se decrete, se notifique a los correos electrónicos de los abogados que designa y cuyas casillas de email son: lcarvallo@entelchile.net y felipeguerraperez@gmail.com.

Finalmente, en el octavo otrosí de la presentación, se solicitó tener presente que se designan como abogados patrocinantes de la Universidad La República, a quienes se confiere poder para actuar en esta causa administrativa, a los abogados Leandro Carvallo Rodo y a don Julio Felipe Guerra Pérez, quienes podrán actuar conjunta o indistintamente por separado, y ambos con domicilio profesional en calle Catedral N° 1009, Oficina 1106, que están dotados de mandato por escritura pública, que también se acompaña.

9.- Por acto de fecha 25 de septiembre de 2020, en conformidad a lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley N° 21.091 y el artículo 35 de la Ley N° 19.880, se accedió a lo solicitado por la Universidad La República, abriéndose un término probatorio por un período de 20 días hábiles. Además, se fijaron los puntos de prueba, se establecieron diversas diligencias probatorias a realizar, se solicitaron antecedentes a la Institución y se precisó que durante el término probatorio la Universidad La República se podrá valer de todos los medios probatorios admisibles en derecho.

10.- Mediante presentación de fecha 21 de octubre de 2020, la Universidad La República, en conformidad a lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley N° 21.091, solicitó ampliar o prorrogar el término probatorio, a lo que este instructor accedió mediante acto de fecha 26 de octubre de 2020, prorrogando dicho plazo en 10 días hábiles adicionales a contar del día 28 de octubre de 2020. Como consecuencia de lo anterior, el término probatorio venció el día martes 10 de noviembre de 2020.

11.- Que, a las 11:50 hrs. del día 10 de noviembre de 2020 el apoderado de la Universidad La República, don Julio Felipe Guerra Pérez, presentó en las dependencias de la Superintendencia de Educación Superior dos escritos denominados "ACOMPAÑA

DOCUMENTOS EN PARTE DE PRUEBA" y "CONTESTA OFICIO" respectivamente. A estos escritos se acompañó un Pendrive con el logo corporativo de la Universidad La República, el cual contiene los siguientes archivos:

a.- Archivo denominado "DOCUMENTOS PARA ACREDITAR DESCARGOS", el cual contiene los documentos individualizados en los numerales 1 al 17 del escrito denominado "ACOMPAÑA DOCUMENTOS EN PARTE DE PRUEBA".

b.- Archivo denominado "RESPUESTA OFICIO FISCAL", el cual contiene los documentos individualizados en escrito llamado "CONTESTA OFICIO". Se deja constancia que este archivo contiene varias carpetas, una de ellas denominada "anexo 4, 5 y 6 en relación a contratos de inmuebles" en la cual se encuentra la sub carpeta denominada "6.comprobantes de pagos", que contiene los archivos "08.01.2020 Pago Abono Arriendo Noviembre 2019 Inmobiliaria Amberes Ltda. Talca" y "16.08.2019 Saldo Arriendo Agosto 2019 Temuco", los cuales se encuentran dañados y no se pueden abrir ni revisar, circunstancia de la cual se dejó constancia por este instructor.

Luego, a las 20:20 hrs. del 10 de noviembre de 2020, el apoderado de la Universidad La República, don Julio Felipe Guerra Pérez, desde su correo felipeguerraperez@gmail.com presentó a través de la casilla de correo electrónico de la Oficina de Partes de esta Superintendencia un correo electrónico al cual adjuntó dos archivos PDF individualizados como "COMPLEMENTA DOCUMENTACION QUE INDICA.pdf" y "Coquimbo.pdf" respectivamente, conteniendo el primero de éstos un escrito denominado "COMPLEMENTA DOCUMENTACIÓN QUE INDICA", el cual hace referencia al segundo de los archivos individualizados.

Además, a las 21:37 hrs. del 10 de noviembre de 2020, el apoderado de la Universidad La República, don Julio Felipe Guerra Pérez, desde su correo felipeguerraperez@gmail.com presentó a través de la casilla de correo electrónico de la Oficina de Partes de esta Superintendencia un correo electrónico al cual adjuntó los siguientes archivos:

- i) "COMPLEMENTA DOCUMENTACION QUE INDICA. pdf", que contiene el escrito denominado "COMPLEMENTA DOCUMENTACIÓN QUE INDICA";
- ii) 5 archivos correspondientes a planillas Excel individualizados como: 1) "D.Alumnos Nuevos 2018 (1).xlsx"; 2) "D.Alumnos Nuevos 2019.xlsx"; 3) "D.Alumnos Nuevos 2020.xlsx"; 4) "D.Ingresos Percibidos 2018-2019-2020 (Detalle Mensual) xlsx"; y, 5) "E.Resumen Mensual de Gastos 2018, 2019 y 2020 (1).xlsx" y;
- iii) Archivo individualizado como "PROPUESTA DE TRES ARRENDAMIENTOS PARA SES 10 – 11 – 2020 (1).pdf"

III.- PRUEBAS Y ANTECEDENTES INCORPORADOS AL PRESENTE PROCESO ADMINISTRATIVO.

Al presente proceso administrativo se incorporaron los siguientes antecedentes y pruebas:

1.- Todos los antecedentes que se tuvieron a la vista para dictar la Resolución Exenta N° 99, de 2019, de la Superintendencia de Educación Superior, que instruyó un proceso de investigación a la Universidad La República, así como todos los antecedentes que se recabaron durante el curso de dicha investigación y el informe evacuado en mayo de 2020 por la funcionaria designada a cargo de la investigación doña Bárbara Cecilia Díaz Peña.

2.- Listado de causas civiles, laborales y previsionales vigentes en contra de la Universidad La República, el cual fue acompañado por la propia institución a su presentación de fecha 7 de septiembre de 2020. Adicionalmente, con fecha 20 de octubre de 2020, se incorporó listado de juicios civiles, laborales, de cobranza laboral, de cobranza AFC, de cobranza AFP Provida y Habitat, de cobranza Isapres y de

cobranza Caja de Compensación Los Héroes y de cobranza ACHS, en los cuales figura como demandada la Universidad La República, todos vigentes y visualizables a través de la página web del Poder Judicial al 13 de octubre de 2020.

3.- Las Actas que contienen las declaraciones prestadas por las siguientes personas:

- a) Doña **LENIVETH MARINA VARGAS HOTT**, C.I. 13.405.920-6, Contador Auditor y Magister Tributario, actual Vicerrectora de Administración y Finanzas de la Universidad La República, quien prestó su declaración el día viernes 16 de octubre de 2020.
- b) Don **ANDRES BORIS CERPA NAVARRETE**, C.I. 13.457.103-9, Administrador Público, quien se desempeñó hasta enero de 2018, como Director de la Escuela de Gobierno y Políticas Públicas de la Universidad La República y prestó su declaración el día lunes 19 de octubre de 2020.
- c) Don **HERNÁN CÁRDENAS CÁRDENAS**, C.I. 4.480.399-2, Contador, quien se desempeñó como miembro de la Junta Directiva de la Universidad La República entre diciembre de 2019 y junio de 2020, y prestó su declaración el día lunes 19 de octubre de 2020.
- d) Don **LEANDRO RAFAEL CARVALLO RODO**, C.I. 5.065.907-0, abogado, actual Presidente de la Junta Directiva de la Universidad La República, quien prestó su declaración el día miércoles 21 de octubre de 2020.
- e) Don **ALFREDO DOMINGO ROMERO LICUIME**, C.I. 4.544.235-7, abogado, quien se desempeña actualmente como Rector de la Universidad La República desde diciembre de 2008 y prestó su declaración el día 21 de octubre de 2020.
- f) Don **CARLOS CLAUDIO URZÚA STRICKER**, C.I. 6.445.368-8, académico, actual miembro de la Junta Directiva de la Universidad La República y desde enero de 2020 en calidad de Vicepresidente de la misma, quien prestó su declaración el día 22 de octubre de 2020.
- g) Don **SERGIO EDGARDO ROJAS ABARZÚA**, C.I. 4.033.100-K, abogado, quien se desempeñó como miembro de la Junta Directiva de la Universidad La República hasta mayo del año 2020 y prestó su declaración el día viernes 23 de octubre de 2020.
- h) Don **JOSÉ RUPERTO REYES RIFFO**, C.I. 5.404.096-2, ingeniero civil mecánico, quien se desempeñó como Vicerrector de Administración y Finanzas de la Universidad La República entre abril de 2018 y diciembre de 2019 y prestó declaración el día lunes 26 de octubre de 2020.

4.- Los siguientes oficios e informes:

- 1) Oficio Reservado N° 06, firmado digitalmente por el Subsecretario de Educación Superior con fecha 2 de octubre de 2020, por el cual se da respuesta al Oficio N° 661, de 2020, de este instructor.
- 2) Oficio Reservado N° 164, de fecha 3 de noviembre de 2020, del Director del Servicio de Impuestos Internos don Fernando Barraza Luego, por el cual se da respuesta al Oficio Ordinario N° 664, de 2020, de este instructor.
- 3) Oficio Ordinario N° 3139-DJ, de fecha 13 de octubre de 2020, del Jefe de la División Jurídica de la Tesorería General de la República, por el cual se da respuesta al Oficio Ordinario N° 662, de 2020, de este instructor.
- 4) Informe de fecha 26 de octubre de 2020, del Síndico Convencional don Pablo Cifuentes Corona, por el cual se da respuesta al Oficio Ordinario N° 660, de 2020, de este instructor.

Resulta pertinente hacer presente que, a la fecha de emisión del presente informe, este instructor no ha recibido una respuesta al Oficio Ordinario N° 663, de fecha 1 de octubre de 2020, dirigido a la Directora del Trabajo. No obstante, la información que fue requerida se pudo obtener del Boletín Laboral emitido el 5 de noviembre de 2020, por la Cámara de Comercio de Santiago, el cual fue acompañado por la propia institución.

Este Boletín Laboral contiene información oficial sobre las Deudas Previsionales de los Empleadores y de las Multas aplicadas por la Dirección del Trabajo a los Empleadores, y forma parte del Certificado de Antecedentes Comerciales que emite la Cámara de Comercio de Santiago en cumplimiento a la obligación que le imponen el Decreto Supremo N° 950 del Ministerio de Hacienda, de 1928, y sus modificaciones posteriores, en relación a lo dispuesto por la Ley N° 19.628 sobre "Protección a la Vida Privada de las Personas"; a lo dispuesto en la Ley N° 20.255, que modificó la Ley N° 17.322, que establece Normas para la Cobranza Judicial de Cotizaciones, Aportes y Multas a las Instituciones de Seguridad Social; y a lo dispuesto en la Circular N° 1952, de 2001, de la Superintendencia de Seguridad Social y en el Compendio de Normas del Sistema de Pensiones de la Superintendencia de Pensiones.

5.- Informe Empresarial 360° emitido con fecha 13 de octubre de 2020 por Equifax respecto la Universidad La República.

6.- Se incorporó copia del Acta Notarial de fecha 24 de junio de 2019, de doña VERÓNICA SALAZAR HERNÁNDEZ, Notario Público, Suplente de la Titular de la Trigésima Séptima Notaría Pública de Santiago, doña NANCY DE LA FUENTE HERNÁNDEZ, en la que se certifica la aleatoriedad en la determinación de las fechas de inicio de los respectivos procesos de acreditación que recaerán en las instituciones de educación superior no acreditadas, la cual fue protocolizada con la misma fecha y en esa misma notaría con el Repertorio N° 2796-2019.

7.- Todos los documentos y antecedentes acompañados por la Universidad La República a sus cuatro presentaciones realizadas el día 10 de noviembre de 2020.

IV.- ANTECEDENTES QUE NO FUERON PRESENTADOS POR LA UNIVERSIDAD LA REPÚBLICA NO OBSTANTE HABERLE SIDO REQUERIDOS.

Corresponde consignar en el presente informe que la Universidad La República no acompañó al presente proceso los siguientes antecedentes no obstante haberle sido requeridos por este instructor:

1.- No cumplió con enviar copias de las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva de la Universidad realizadas entre enero y diciembre de 2019.

2.- Respecto del año 2020, solo acompañó copia de 17 actas correspondiente sesiones ordinarias de su Junta Directiva y no de las 19 sesiones que se habrían llevado a cabo, como señala en su presentación de fecha 10 de noviembre. Además, no acompañó copia de las actas correspondientes a sesiones extraordinarias.

3.- No acompañó el Informe Previred que acredite el pago de cotizaciones previsionales, de salud y AFC correspondiente al período comprendido entre enero de 2019 y septiembre de 2020 respecto de cada uno de los trabajadores que figura en la nómina de trabajadores sujetos a contrato de trabajo al 31 de diciembre de 2019, según fue informado por la propia Universidad con fecha 28 de febrero de 2020. Sobre esta materia, corresponde señalar que la Universidad acompañó una serie de antecedentes que se detallan en el ANEXO I de este informe, los que no satisfacen de

manera alguna lo requerido por este instructor, ya que lo que debió acompañar son los informes individuales respecto de cada uno de los trabajadores que figuran en la nómina, en el cual conste justamente el estado de pago de sus cotizaciones previsionales, de salud y AFC entre los meses de enero de 2019 y septiembre de 2020.

4.- Omitió remitir los comprobantes mensuales de pago de los Pagos Provisionales Mensuales (Formulario 29) correspondientes a los meses de julio y agosto de 2020, respecto a las retenciones realizadas a los docentes sujetos contrato a honorarios informados por la propia Universidad.

5.- No acompañó copia de los comprobantes de pago referidos a las deudas y morosidades correspondientes a incumplimientos en el pago de cotizaciones previsionales, de salud y AFC que figuran informadas como morosas en el Informe Empresarial 360º emitido por Equifax con fecha 30 de marzo de 2020. Es del caso señalar que el cuadro resumen que acompañó la institución denominado "deuda previsional al año 2019" no satisface de manera alguna lo requerido por este instructor.

6.- En relación a todos los contratos de arrendamiento de bienes inmuebles en que funcionan las distintas sedes de la Universidad, y que fueron informados por la propia institución, no se acompañaron los antecedentes precisos que le fueron solicitados. El detalle de los antecedentes básicos que sobre la materia le fueron solicitados y aquellos que en los hechos acompañó la Universidad, se detalla en el **ANEXO III** de este informe, resultando evidente que los antecedentes adjuntados no satisfacen de forma alguna lo requerido por este instructor.

V.- HECHOS CONSTATADOS EN EL CURSO DEL PRESENTE PROCESO ADMINISTRATIVO.

La revisión y análisis de todas las pruebas y antecedentes incorporados al presente proceso administrativo permiten dar por establecido los siguientes hechos o circunstancias respecto de la Universidad La República:

1.- Creciente Déficit Financiero.

De los antecedentes incorporados al presente proceso administrativo se desprende que la Universidad La República se encuentra en una situación de déficit financiero que no le permite en la actualidad contar con los recursos suficientes para cubrir oportunamente sus costos y gastos operacionales, sin que la institución haya aportado antecedentes o pruebas que permitan desvirtuar esta situación.

Es del caso señalar que esta situación de déficit financiero fue reconocida expresamente por el don Alfredo Romero Licuime, Rector de Universidad La República, quien en la página 16 de sus descargos, refiriéndose a esa institución señala "**hemos tenido y seguimos teniendo serios problemas financieros**". Luego, en la página 41 de la misma presentación, refiriéndose a la delicada situación financiera por la que se han formulado cargos, señala "**QUE NO LA HEMOS NEGADO**".

Esta situación de déficit financiero también es reconocida por doña Leniveth Marina Vargas Hott, actual Vicerrectora de Administración y Finanzas de la Universidad, quien al prestar declaración señaló que "**en relación a los gastos y costos mensuales, siempre fueron más altos que los ingresos**". En este mismo sentido, declaró que el año 2020 los ingresos promedios mensuales "**ascienden a 400 millones aproximadamente**" y que "**siempre se necesitaban al menos 700 o 750 millones para cubrir los gastos**".

Del mismo modo, don Sergio Edgardo Rojas Abarzúa, quien se desempeñó como miembro de la Junta Directiva de la Universidad desde el año 2011 hasta mayo del año

2020, al prestar su declaración y ser consultado respecto de si tuvo conocimiento que los ingresos mensuales de la Universidad no permiten cubrir los gastos y costos operacionales básicos mensuales, declaró **“Si, tomé conocimiento, hace unos 5 años atrás.”**

Finalmente, corresponde señalar que la situación de déficit financiero por la que atraviesa La Universidad La República se desprende de la información relativa a los ingresos efectivamente percibidos y gastos, tanto fijos como variables, de la institución entre enero de 2018 y agosto de 2020. Esta información fue proporcionada por la propia Universidad con fecha 10 de noviembre de 2020 y, en resumen, es la siguiente:

Ingresos - Gastos ULARE

	Ingresos 2018	Ingresos 2019	Ingresos 2020
Pregrado	8.416.220.525	7.442.530.426	3.271.124.826
Post Grado	8.474.000	5.800.950	6.386.914
On Line	97.894.091	279.803.245	428.391.979
Matrícula Pre Grado	111.656.000	131.034.000	64.702.000
Matrícula Post Grado	23.248.000	25.408.894	21.188.778
Matrícula On Line	1.240.000	20.430.000	11.550.000
Ingresos Alumnos Nuevos Pre Grado	13.560.000	54.228.000	1.260.000
TOTAL INGRESOS ANUALES	8.672.292.616	7.959.235.515	3.804.604.497
TOTAL GASTOS ANUALES	9.432.325.563	9.144.994.430	5.651.761.261
DIF.	-760.032.947	-1.185.758.915	-1.847.156.764

2.- Disminución progresiva de la matrícula de estudiantes y disminución de los ingresos obtenidos por concepto de aranceles.

Según se desprende del mérito de los antecedentes que constan en el presente proceso administrativo, la Universidad La República presenta desde el año 2018 al 2020, una disminución progresiva de su matrícula total de alumnos, como de su matrícula de primer año, lo que se traduce necesariamente en una disminución de los ingresos que obtiene por concepto de matrículas y aranceles, circunstancia que acrecienta su situación de déficit financiero.

Sobre esta materia, el Subsecretario de Educación Superior mediante Oficio Reservado N° 06 proporcionó la información que se indica en los siguientes cuadros:

Matrícula total Universidad de la República			
Nivel Global	2018	2019	2020
Pregrado	4.818	3.789	3.242
Postgrado	351	211	49
Postítulo	58	26	8
Total general	5.227	4.026	3.299

Matrícula 1er año Universidad de la República			
Nivel Global	2018	2019	2020
Pregrado	1.820	1.035	1.062
Postgrado	29	48	13
Postítulo	39	26	8
Total general	1.888	1.109	1.083

3.- Incumplimiento recurrente de sus obligaciones previsionales.

De los antecedentes que constan en el presente proceso administrativo se desprende que la Universidad La República presenta un incumplimiento recurrente de sus obligaciones previsionales, situación que se arrastra desde hace ya varios años y da cuenta de su delicada situación financiera.

En efecto, la Universidad acompañó Informe Boletín Laboral emitido el 5 de noviembre de 2020 por la Cámara de Comercio de Santiago, el cual informa un total de 4.105 deudas previsionales vigentes que la Institución mantiene por más \$285.000.000 con 11 instituciones acreedoras, e informa la existencia de multas vigentes impuestas por la Dirección del Trabajo a la institución por un monto superior a \$102.000.000. De las deudas previsionales, 747 corresponden a los años 2018, 2019 y 2020 y, de las multas 9 corresponden a los años 2018, 2019 y 2020.

Ahora, el incumplimiento de las obligaciones previsionales fue reconocido expresamente por don Alfredo Romero Licuime, Rector de Universidad La República, quien en la página 10 de sus descargos señala **"Sobre la situación previsional de este año 2020 es efectivo que la Ulre está morosa en la solución de la misma,"**.

Además, este incumplimiento en el pago de las obligaciones previsionales fue ratificado por doña Leniveth Marina Vargas Hott, actual Vicerrectora de Administración y Finanzas de la Universidad quien, al ser consultada sobre las consecuencias prácticas que la delicada situación financiera trae para la Universidad señaló **"La consecuencia práctica es el atraso con las leyes sociales. Es nuestro principal problema."** Luego, al ser consultada sobre si la institución adeudaría a octubre de 2020 más de \$118.000.000 por concepto de cotizaciones previsionales declaradas y no pagadas correspondientes a sus trabajadores respondió **"Si, es efectivo,"**.

Finalmente, corresponde precisar que los antecedentes aportados por la institución sobre esta materia no son aquellos que le fueron requeridos por este instructor tal como se desprende del **ANEXO I** de este informe ni permiten desvirtuar de manera alguna lo expuesto precedentemente.

4.- Retraso recurrente en el pago del "IMPUESTO DE SEGUNDA CATEGORÍA" que grava las rentas de trabajadores dependientes e independientes (art. 42 N°s 1 y 2 del Decreto Ley N° 824, de 1974, Ley sobre Impuesto a la Renta).

En el presente proceso administrativo resulta fundamental esclarecer si la Universidad La República cumple o no en forma oportuna con su obligación legal de retener, declarar y pagar el denominado "IMPUESTO DE SEGUNDA CATEGORÍA" que grava las rentas de sus trabajadores dependientes, así como de quienes le prestan servicios de forma independiente emitiéndole la correspondiente boleta de honorarios.

Dichos impuestos deben ser declarados y pagados mensualmente por la Universidad La República, como contribuyente, mediante el FORMULARIO 29, bajo los códigos 048 "RET.IMP. UNICO TRAB. ART.74 N°1 LIR" y 151 "RETENCIÓN TASA LEY 21.133 SOBRE RENTAS", teniendo plazo, siempre que éste se encuentre al día, hasta el día 12 del mes siguiente al período tributario que se desea declarar y pagar, si el pago se realiza en instituciones recaudadoras habilitadas. Este plazo puede extenderse hasta el día 20 del mes siguiente al período tributario que se desea declarar y pagar, cuando se trate de contribuyentes que facturen electrónicamente y/o emitan boletas de honorarios electrónicas, siempre que el pago de los impuestos de retención contenidos en el Formulario 29 se realice vía online a través de la página web www.sii.cl.

Pues bien, de los antecedentes aportados por el Servicio de Impuestos Internos y por la propia Universidad, se desprende lo siguiente:

Año 2017

- 1.- Enero 2017: Formulario 29 presentado y pagado con fecha 11/04/2018 (más de 13 meses de retraso).
- 2.- Febrero 2017: Formulario 29 presentado y pagado con fecha 27/07/2017 (más de 4 meses de retraso).
- 3.- Marzo 2017: Formulario 29 presentado y pagado con fecha 01/08/2017 (más de 3 meses de retraso).
- 4.- Abril 2017: Formulario 29 presentado y pagado con fecha 11/04/2018 (más de 11 meses de retraso).
- 5.- Mayo 2017: Formulario 29 presentado y pagado con fecha 12/10/2017 (más de 4 meses de retraso).
- 6.- Junio 2017: Formulario 29 presentado y pagado con fecha 05/12/2017 (más de 5 meses de retraso).
- 7.- Julio 2017: Formulario 29 presentado y pagado con fecha 16/04/2018 (más de 8 meses de retraso).
- 8.- Agosto 2017: Formulario 29 presentado y pagado con fecha 11/04/2018 (más de 7 meses de retraso)
- 9.- Septiembre 2017: Formulario 29 presentado y pagado con fecha 11/04/2018 (más de 6 meses de retraso).
- 10.- Octubre 2017: Formulario 29 presentado y pagado con fecha 12/04/2018 (más de 5 meses de retraso).
- 11.- Noviembre 2017: Formulario 29 presentado y pagado con fecha 12/04/2018 (más de 4 meses de retraso).
- 12.- Diciembre 2017: Formulario 29 presentado y pagado con fecha 12/04/2018 (más de 3 meses de retraso).

Año 2018

- 1.- Enero 2018: Formulario 29 presentado y pagado con fecha 18/06/2018 (más de 4 meses de retraso).
- 2.- Febrero 2018: Formulario 29 presentado y pagado con fecha 08/06/2018 (más de 3 meses de retraso).
- 3.- Marzo 2018: Formulario 29 presentado y pagado con fecha 08/06/2018 (más de 2 meses de retraso).
- 4.- Abril 2018: Formulario 29 presentado y pagado con fecha 08/06/2018 (un mes de retraso).
- 5.- Mayo 2018: Formulario 29 presentado y pagado con fecha 02/04/2019 (más de 9 meses de retraso).
- 6.- Junio 2018: Formulario 29 presentado y pagado con fecha 02/04/2019 (más de 8 meses de retraso).
- 7.- Julio 2018: Formulario 29 presentado y pagado con fecha 04/04/2019 (más de 7 meses de retraso).
- 8.- Agosto 2018: Formulario 29 presentado y pagado con fecha 08/04/2019 (más de 6 meses de retraso).
- 9.- Septiembre 2018: Formulario 29 presentado y pagado con fecha 02/04/2019 (más de 5 meses de retraso).
- 10.- Octubre 2018: Formulario 29 presentado y pagado con fecha 09/04/2019 (más de 4 meses de retraso).
- 11.- Noviembre 2018: Formulario 29 presentado y pagado con fecha 10/04/2019 (más de 3 meses de retraso).
- 12.- Diciembre 2018: Formulario 29 presentado y pagado con fecha 10/04/2019 (más de 2 meses de retraso).

Año 2019

Con fecha 24 de Abril de 2020 la Universidad suscribió con la Tesorería General de La República un Convenio de Pago, con una condonación del 40%, para proceder al pago de los meses de Enero, Mayo, Junio, Julio Octubre y Diciembre, todos de 2019, por un total de \$160.441.041. Dicho Convenio considera el pago de la suma adeudada con un pie de \$24.066.156 pagadera el 30.04.2020, y el saldo en 22 cuotas mensuales de \$7.711.345, y una cuota final de ajuste por \$7.711.356 pagadera ésta última el marzo de 2022. Monto Total a pagar \$201.427.102.

Además, la Universidad acompañó comprobantes de pago emitidos por el SII correspondientes a Formularios 29 y Formularios Giro 21 en relación a los siguientes meses del año 2019:

- 1.- Enero 2019: Formulario 29 por diferencia de impuestos, presentado y pagado con fecha 04/03/2019 (más de 11 meses de retraso).
- 2.- Febrero 2019: Formulario 29 presentado y pagado con fecha 14/01/2020 (más de 10 meses de retraso).
- 3.- Marzo 2019: Formulario 29 presentado y pagado con fecha 15/01/2020 (más de 9 meses de retraso).
- 4.- Agosto 2019: Formulario 29 presentado y pagado con fecha 21/01/2020 (más de 4 meses de retraso)
- 5.- Septiembre 2019: Formulario 29 presentado y pagado con fecha 15/01/2020 (más de 2 meses de retraso).
- 6.- Noviembre 2019: Formulario 29 presentado y pagado con fecha 21/01/2020 (pagado en fecha).

Año 2020

Respecto del año 2020, se solicitó a la Universidad acompañar las copias de los comprobantes mensuales de los Pagos Provisionales Mensuales correspondientes a los meses de enero a agosto de 2020, acompañándose los Formularios F29 y las copias de las transferencias de pago, realizadas en forma conjunta por el Rector Alfredo Romero y el encargado de Finanzas de Ulare, Italo Soto.

- 1.- Enero 2020: Formulario 29 presentado y pagado con fecha 04/09/2020 (más de 6 meses de retraso).
- 2.- Febrero 2020: Formulario 29 presentado y pagado con fecha 04/09/2020 (más de 5 meses de retraso).
- 3.- Marzo 2020: Formulario 29 presentado y pagado con fecha 04/09/2020 (más de 4 meses de retraso).
- 4.- Abril 2020: Formulario 29 presentado y pagado con fecha 04/09/2020 (más de 3 meses de retraso).
- 5.- Mayo 2020: Formulario 29 presentado y pagado con fecha 04/09/2020 (más de 2 meses de retraso).
- 6.- Junio 2020: Formulario 29 presentado y pagado con fecha 07/10/2020 (más de 2 meses de retraso).
- 7.- Julio 2020: no se acreditó la correspondiente declaración y pago.
- 8.- Agosto 2020: no se acreditó la correspondiente declaración y pago.

En consecuencia, se ha podido constatar que la Universidad La República de forma recurrente declara y paga los impuestos que retiene a sus trabajadores dependientes y a quienes le prestan servicios de forma independiente con varios meses de retraso. Además, no aportó los antecedentes que le fueron requeridos para verificar la declaración y pago de tales impuestos correspondiente a los meses de abril 2019, además de julio y agosto 2020.

5.- Cuantiosa deuda vigente respecto del pago de impuestos o créditos fiscales.

Según se desprende de los antecedentes que constan en el presente proceso administrativo, en especial del Oficio Ordinario N° 3139-DJ de fecha 13 de octubre de 2020, del Jefe de la División Jurídica de la Tesorería General de la República, por el cual se dio respuesta al Oficio Ordinario N° 662 de este instructor, **la Universidad La República mantiene una deuda vigente por concepto de impuestos o créditos fiscales por \$1.725.724.091, suma que comprende la deuda neta, reajustes, intereses y multas.**

Corresponde precisar que los impuestos adeudados, en concreto, corresponden a Impuesto al Valor Agregado, Impuesto a la Renta, Impuesto de Segunda Categoría, Multas de la Dirección del Trabajo y multas impuestas por el Servicio de Impuestos Internos.

Además, resulta pertinente señalar que actualmente la Universidad La República mantiene ante la Tesorería General de La República 17 expedientes administrativos que registran deudas vigentes, los cuales se encuentran en la siguiente etapa o estado de tramitación:

a.- Tres expedientes se encuentran judicializados ante el 8° Juzgado Civil de Santiago bajo el Rol C-10.324-2009.

En esta causa se encuentra embargado el inmueble de propiedad de la Universidad ubicado en Agustinas N° 1831, comuna de Santiago, con bases de remate aprobadas y precio mínimo para la subasta actualizado, faltando solamente fijar fecha y hora para la subasta. El tribunal no accedió a fijar fecha y hora en atención a la contingencia sanitaria.

b.- Nueve expedientes se encuentran judicializados ante el 22° Juzgado Civil de Santiago bajo el Rol C-18.547-2019.

En esta causa se encuentra embargado inmueble de propiedad de la Universidad ubicado en Agustinas N° 1831, comuna de Santiago, y el tribunal ya aprobó las bases del remate y fijó el mínimo, faltando solamente fijar día y hora para la subasta, lo cual se verificará una vez levantado el Estado de Excepción Constitucional decretado por la contingencia sanitaria ocasionada por el Covid-19.

c.- Dos expedientes se encuentran en etapa de cierre administrativo.

d.- Dos expedientes se encuentran suspendidos.

e.- Finalmente, en un expediente se ha realizado recientemente la notificación respectiva.

Además, según informa la Tesorería General de La República, la Universidad ha presentado múltiples solicitudes de abandono del procedimiento en los distintos expedientes administrativos, todas las cuales han sido denegadas. Las respectivas apelaciones fueron declaradas inadmisibles, encontrándose pendientes los correspondientes recursos de hecho ante la Corte de Apelaciones de Santiago.

Es del caso señalar que la Universidad La República no acompañó antecedente alguno que permita desvirtuar lo informado por la Tesorería General de la República.

6.- Existencia de procesos judiciales vigentes en que la Universidad La República tiene la calidad de demandada y próximo remate de su inmueble embargado, ubicado en calle Agustinas N° 1831, comuna de Santiago.

Tal como se expuso precedentemente, con fecha 20 de octubre de 2020, se incorporó al presente proceso administrativo un listado de juicios civiles, laborales, de cobranza laboral, de cobranza AFC, de cobranza AFP Provida y Habitat, de cobranza Isapres y de cobranza Caja de Compensación Los Héroes y de cobranza ACHS, en los cuales figura como demandada la Universidad La República, todos vigentes y visualizables a

través de la página web del Poder Judicial. El detalle de los procesos judiciales que figura en el citado listado se incorpora al presente informe como **ANEXO II**, y de él se desprende la siguiente información:

- a.- Se detectaron a lo menos 13 juicios civiles vigentes en que se demanda a la Universidad La Republica por una cuantía que supera los \$2.549.404.380.-
- b.- Se detectaron a lo menos 13 juicios laborales vigentes en que se demanda a la Universidad La República por una cuantía que supera los \$52.403.546.-
- c.- Se detectaron a lo menos 32 juicios de cobranza laboral vigentes en que se demanda a la Universidad La República por una cuantía que supera los \$1.656.678.359.-
- d.- Se detectaron a lo menos 4 juicios de cobranza AFC vigentes en que se demanda a la Universidad La República por una cuantía que supera los \$209.215.366.
- e.- Se detectaron a lo menos 4 juicios de cobranza AFP Cuprum vigentes en que se demanda a la Universidad La República por una cuantía que supera los \$269.633.390.-
- f.- Se detectaron a lo menos 7 juicios de cobranza AFP Plan Vital vigentes en que se demanda a la Universidad La República por una cuantía que supera los \$102.713.368.-
- g.- Se detectaron a lo menos 12 juicios de cobranza AFP Provida vigentes en que se demanda a la Universidad La República por una cuantía que supera los \$1.764.737.657.-
- h.- Se detectaron a lo menos 6 juicios de cobranza AFP Hábitat vigentes en que se demanda a la Universidad La República por una cuantía que supera los \$819.452.004.-
- i.- Se detectaron a lo menos 2 juicios de cobranza ISAPRES vigentes en que se demanda a la Universidad La República por una cuantía que supera los \$9.430.939.-
- j.- Se detectaron a lo menos 1 juicio de cobranza de la Caja de Compensación de Asignación Familiar (CCAF) Los Héroes vigentes en que se demanda a la Universidad La República por una cuantía que supera los \$943.661.769.-
- k.- Finalmente, Se detectaron a lo menos 12 juicios de cobranza de la ACHS vigentes en que se demanda a la Universidad La República por una cuantía que supera los \$1.021.711.434.-

En consecuencia, **la Universidad La República se encuentra actualmente demandada por más de \$9.399.042.212 (nueve mil trescientos noventa y nueve millones cuarenta y dos mil doscientos doce pesos)**, sin que dicha institución haya aportado antecedente alguno que permita desvirtuar esta situación.

Todos los juicios antes señalados constituyen contingencias ciertas que podrían incrementar la situación de déficit financiero por la que desde hace ya varios años atraviesa la Universidad.

Ahora, de todos los juicios antes señalados, corresponde poner especial énfasis en el análisis de los siguientes dos procesos por las graves implicancias que podrían traer para la institución:

I.- Causa Rol C-26440-2010 seguida ante el 9° Juzgado Civil de Santiago. En esta causa, el Banco de Chile demandó a la Universidad La República el cumplimiento incidental del Convenio Judicial Preventivo. Con fecha 14 de septiembre de 2018 se dictó sentencia que acogió la demanda respecto de tres pagarés por la suma de \$399.189.000, la cual fue confirmada por la Corte de Apelaciones de Santiago por resolución de fecha 13 de marzo de 2020. Actualmente se encuentran pendientes ante la Corte Suprema los recursos de Casación en el Fondo interpuestos por la Sociedad Guaraní Inversiones Limitada y el Síndico.

Corresponde señalar que, en el evento que la Excelentísima Corte Suprema rechace los recursos de Casación en el Fondo, la Universidad se verá en la necesidad de dar cumplimiento a lo resuelto por la Justicia y pagar esta obligación respecto de la cual no tiene provisionados fondos según reconoció expresamente la Vicerrectora de Administración y Finanzas de la Universidad doña Leniveth Marina Vargas Hott al prestar su declaración el 16 de octubre de 2020, quien además reconoció no tener provisión para responder de otros juicios.

II.- Causa Rol C-18547-2019 seguida ante el 22° Juzgado Civil de Santiago.

En esta causa, en conformidad a lo dispuesto en el Procedimiento Especial de Cobro de Obligaciones Tributarias en Dineros que establece el Título V del Código Tributario, y más específicamente su artículo 185, la Tesorería General de La República demandó a la Universidad por la suma de \$1.535.454.204 por concepto de impuestos y créditos fiscales morosos. Corresponde precisar que en esta causa se encuentran aprobadas las bases del remate, así como la tasación del inmueble, faltado que el Tribunal acceda a fijar día y hora para el remate del inmueble ubicado en calle Agustinas N° 1831, comuna de Santiago, el cual se encuentra inscrito a nombre de la Universidad La República a Fojas 47480 Número 30965 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año 1990. Según resolución de fecha 11 de noviembre de 2020, se fijará día y hora para la subasta una vez que cese el Estado de Excepción Constitucional.

7.- Convenio Judicial Preventivo con obligaciones pendientes de pago.

Según se desprende del presente proceso administrativo, en diciembre de 2010, la Universidad La República presentó ante el 9° Juzgado Civil de Santiago, bajo el Rol C-26.440-2010, una propuesta de Convenio Judicial Preventivo con el objeto de evitar la quiebra de dicha institución. Dicho Convenio Judicial Preventivo fue aprobado por resolución de fecha 29 de mayo de 2015, la cual fue notificada mediante su publicación en Diario Oficio el día 3 de julio de 2015, certificándose su ejecutoria el 10 de julio de 2015.

Este Convenio Judicial Preventivo contemplaba una reprogramación del total de las obligaciones que la Universidad tenía para con sus acreedores valistas y respecto de aquellos preferentes que se convierten en tales por otorgar su voto favorable, estableciendo un calendario de pago de tales acreencias en 9 cuotas, la última de ellas con vencimiento el 30 de diciembre de 2018.

Pues bien, no obstante haberse cumplido con creces el plazo para dar cabal cumplimiento al Convenio Judicial Preventivo, la Universidad mantiene pendiente de pago las siguientes obligaciones comprendidas en el mismo:

- a.- A la **Sociedad Guaraní Inversiones Limitada** se le adeuda un saldo de **\$95.176.650.-**
- b.- A don **Leandro Carvalho Rodó**, Presidente de la Junta Directiva de la Universidad La República, se le adeuda un saldo de **\$73.023.120.-**

Además, la Junta Directiva de la Universidad, en sesión realizada el 14 de diciembre de 2018, acordó reconocer que se adeudaban las siguientes sumas a los acreedores excluyentes:

- a.- Al acreedor excluyente **Sociedad Guaraní Inversiones Limitada** se reconoció adeudar la suma de **\$670.994.193.-**
- b.- Al acreedor excluyente **Alfredo Romero Licuime**, Rector de la Universidad, se reconoció adeudarle la suma de **\$407.388.488.-**

8.- Incumplimiento de las obligaciones emanadas de los contratos de arrendamientos de los inmuebles en que funcionan sus sedes.

Según se desprende del mérito del presente proceso administrativo, la Universidad La República no acompañó los antecedentes que en forma precisa le fueron requeridos respecto de cada uno de los inmuebles en que funcionan sus distintas sedes.

Dado lo anterior, la situación de cada inmueble, así como el detalle de la información y antecedentes que la institución omitió aportar respecto de cada uno de ellos, no obstante haberle sido requeridos, se detalla en el **ANEXO III** del presente informe, del cual además se desprende que **por concepto de rentas de arrendamiento la institución podría adeudar, al 20 de noviembre de 2020, más de UF 17593,73 cantidad que a dicha fecha equivale a \$509.562.628.-**

Como se ha señalado, la Universidad no acompañó antecedentes que permitan desvirtuar lo expuesto, no obstante habersele requerido dicha información.

9.- Morosidad comercial.

La Universidad La República presenta una considerable morosidad comercial, lo que confirmaría su delicada situación financiera y la falta de liquidez para pagar oportunamente sus obligaciones para con terceros, sin que la institución haya aportado antecedentes que permitan desvirtuar esta situación.

Es del caso señalar que la propia Universidad, con fecha 10 de noviembre de 2020, acompañó su Certificado de Antecedentes Comerciales, emitido con fecha 5 de noviembre de 2020 por la Cámara de Comercio de Santiago, del cual se desprende que sólo entre los meses de diciembre de 2019 y agosto de 2020, presenta letras protestadas por más de \$93.000.000.

En relación con el Certificado de Antecedentes Comerciales corresponde precisar que éste es emitido por la Cámara de Comercio de Santiago en cumplimiento a la obligación que le impone el Decreto Supremo N° 950, de 1928, del Ministerio de Hacienda, en el cual figura información relativa a protestos y morosidades en el sistema financiero-comercial vigente a la fecha de emisión del correspondiente certificado. Además, se la aclaración de dicha información no tiene costo para los interesados.

10.- Desorden administrativo interno.

De los antecedentes que constan en el presente proceso administrativo se desprende que la Universidad La República presentaría un desorden administrativo interno que no se condice con la gestión administrativa que exige una institución con un cierto grado de complejidad como lo es una Universidad.

Este desorden administrativo fue reconocido por expresamente por doña Leniveth Marina Vargas Hott, actual Vicerrectora de Administración y Finanzas de la Universidad, quien al prestar declaración señaló **“Al llegar a la Universidad, vi que sus costos eran**

más altos que sus ingresos. Había un desorden administrativo y hubo que ordenar muchísimo. Al llegar había un departamento de contabilidad, recursos humanos y un plan contable muy básico. También existía el mismo desorden en el área de tesorería. Al ingresar al cargo, no tuve respaldo de la secretaría general ni de la contraloría de la Universidad. No se entregó formalmente la situación de la universidad a través de los estados financieros, anteriores, no se hizo un arqueo de caja antes de que asumiera el cargo. El anterior director de finanzas fue Ítalo Sofo. No hubo traspaso formal del cargo, respaldo por la secretaría general ni por la contraloría Universitaria que debían ser ministros de fe en traspasos de los cargos. No había comunicación con el prevencionista de riesgo.”. Además, declaró que **“Cuando llegué, la administración no tenía contabilizadas las facturas de proveedores, que eran aproximadamente 1.000 facturas. Solo tenían 80 facturas contabilizadas”.**

Confirma lo anterior, lo expuesto por don José Ruperto Reyes Riffo, Vicerrector de Administración y Finanzas de la Universidad entre abril de 2018 y diciembre de 2019, quien al ser consultado respecto de si era o no efectivo que el sistema de ingreso o incorporación de alumnos no tenía integración digital con la plataforma contable de la institución respondió **“Si, eso fue un tema que empezamos a trabajar”**.

Del mismo modo, ratifica esta situación lo expuesto por don Sergio Edgardo Rojas Abarzúa, miembro de la Junta Directiva de la Universidad desde el año 2011 hasta 27 de mayo del 2020, quien al prestar declaración refiriéndose a la Universidad señaló **“para mi toda el área contable y financiera era un desastre.”**, para luego señalar **“Mi gran crítica fue el área financiera y contable,”**.

Finalmente, sobre este asunto resulta pertinente citar lo expuesto por don Andrés Boris Cerpa Navarrete, quien se desempeñó como Director de la Escuela de Gobierno y Políticas Públicas de la Universidad desde el año 2018 hasta enero de 2020, al ser consultado respecto de si era o no efectivo que se instruyó a los directores de sede de la Universidad La República en orden a no depositar en la cuenta corriente de la Universidad los ingresos provenientes de los aranceles que pagaban los alumnos señaló **“Es efectivo que se impartió esa instrucción. Esa instrucción la dio la jefa de administración y finanzas de la universidad, Leniveth Vargas”** para luego señalar que **“se dio esa instrucción por la cuenta corriente de la universidad estaba embargada”**.

Por otra parte, el desorden administrativo que presenta la Universidad La República resulta patente de la siguiente circunstancia: la propia institución acompañó una nómina de 88 trabajadores con los cuales habría suscrito los correspondientes finiquitos durante el presente año 2020, no obstante, acompañó copia de solo 69 de ellos y no de 72 como señala en su presentación. Pues bien, no obstante haber suscrito tales finiquitos, la Universidad continuó pagando cotizaciones previsionales correspondientes a 35 trabajadores con los cuales informó haber finiquitado su relación laboral.

Finalmente, el desorden administrativo interno que presenta la Universidad se desprende, entre otras circunstancias, del hecho que supuestamente entre los años 2015 y 2019 habría sido objeto de un fraude cometido, al parecer, por tres funcionarios del área de contabilidad por más de \$300.000.000 sin que en todo ese prolongado lapso de tiempo haya operado mecanismo de control alguno. Al respecto, doña Leniveth Marina Vargas Hott al prestar su declaración señaló **“Me di cuenta que había una diferencia en las cajas desde el año 2015 al 2019 una diferencia de 350 millones de pesos aproximadamente y por eso se presentó una querrela para que se inicie una investigación.”**. Sobre esta misma materia don Sergio Edgardo Rojas Abarzúa al prestar su declaración señaló **“Incluso puedo especificar que a finales de 2019 se dio cuenta en la Junta de un fraude de alrededor de 300 millones de pesos cometidos por 3**

funcionarios del área de contabilidad. Ante ello, mi primera pregunta fue, ¿y el contralor? ¿Qué pasó con el? ¿dónde está el control? Porque es imposible que un fraude de ese tamaño no haya sido detectado a través del examen corriente u ordinario de los antecedentes de la Ulaire.”.

11.- Ausencia de un Plan de Desarrollo Estratégico elaborado, aprobado e implementado por parte de las máximas autoridades colegiadas y unipersonales de la Universidad La República tendiente a enfrentar y resolver los distintos problemas y dificultades que enfrenta desde hace ya varios años.

No obstante que todos los hechos o circunstancias expuestos en los numerales 1 al 10 precedentes se arrastran desde hace ya varios años, la Universidad La República no ha elaborado, aprobado ni implementado un Plan de Desarrollo Estratégico que tienda a enfrentar y superar tales hechos y circunstancias.

En efecto, don Leandro Rafel Carvallo Rodo, Presidente de la Junta Directiva de la Universidad, al prestar su declaración y ser consultado sobre si la Junta Directiva habría o no aprobado el Plan de Recuperación al que alude el Sr. Rector al formular los descargos, contestó **“No, no se ha aprobado el plan de recuperación porque estamos trabajando en ello.”.**

Ratifica lo anterior, lo expuesto por don Hernán Cárdenas Cárdenas, quien se desempeñó como miembro de Junta Directiva de la Universidad La República hasta junio de 2020, y en su declaración al ser consultado respecto de si durante el tiempo en que participó como miembro de la Junta Directiva el Rector don Andrés Romero Licuime le planteó o no a la Junta Directiva algún plan de reestructuración para revertir la situación de déficit financiero respondió **“Nunca se planteó un plan de este tipo.”.**

VI.- CONSIDERACIONES FINALES.

1.- En relación a la excepción de prescripción o caducidad opuesta por la Universidad La República corresponde señalar que ésta no podrá prosperar toda vez que a diferencia de lo que erradamente expone la institución, el presente proceso administrativo no busca perseguir ni sancionar eventuales infracciones cometidas en el período anterior al mes de mayo de 2016, sino que éste tiene por objeto constatar si actualmente concurren o se verifican antecedentes graves que en su conjunto o por sí solos hagan presuponer que dicha institución de educación superior se encuentra en peligro de incurrir en alguna de las causales que contemplan las letras a), b) o c) del artículo 3º de la Ley Nº 20.800, o bien, si dichos antecedentes que constituyen una infracción a la Ley Nº 21.091.

2.- Ahora, para la determinación de las medidas o sanciones específicas que en cada caso corresponda aplicar, el artículo 58 de la Ley Nº 21.091 dispone que *“se considerará la naturaleza y gravedad de la infracción; el beneficio económico obtenido con motivo de ésta; la intencionalidad y el grado de participación en el hecho, acción u omisión constitutiva de la misma; la conducta anterior del infractor; el cumplimiento de los planes de recuperación, en su caso y la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes”.*

Pues bien, analizados los antecedentes que constan en el presente proceso administrativo y teniendo presente lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Nº 21.091, cabe señalar que respecto de la Universidad La República concurriría la circunstancia atenuante de responsabilidad contenida en la letra b), del artículo 61 de la Ley Nº 21.091, esto es, *“No haber sido objeto de alguna de las sanciones previstas en las normas aplicables a la educación superior en los últimos seis años tratándose de una infracción gravísima; en los últimos cuatro años si esta fuere grave, y en los últimos dos años, en caso de una infracción leve”* y no concurriría ninguna de las circunstancias agravantes que contempla el artículo 62 de la Ley Nº 21.091.

Sin embargo, en el presente proceso administrativo se encuentra acreditado que respecto de la Universidad La República concurren antecedentes graves que, en su conjunto o por sí solos hacen presuponer que esta institución de educación superior se encuentra en peligro de incurrir en las causales que consagran las letras a) y b) del artículo 3 de la Ley N° 20.800, es decir, se encuentra en peligro de incurrir en *"Incumplimiento de sus compromisos financieros, administrativos o laborales"* y de incurrir en *"Incumplimiento de los compromisos académicos asumidos con sus estudiantes"*, unido lo anterior al hecho que también se encuentra acreditado que esta entidad no contaría con los recursos económicos, financieros y físicos que dieron lugar a su reconocimiento oficial, circunstancia que constituye una infracción a lo dispuesto en el literal b) del artículo 61 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, en concordancia con el literal b) del artículo 20 de la Ley N° 21.091, todas causales o situaciones de la mayor gravedad.

Además, los antecedentes que constan en el presente proceso administrativo no permiten descartar que la situaciones o causales en las que se encuentra la Universidad La República no le hayan reportado algún tipo de beneficio económico ni la intencionalidad y el grado de participación en los hechos, acciones u omisiones constitutivas de tales causales o situaciones.

En relación a la conducta anterior de la Universidad La República, de los antecedentes que constan en presente proceso administrativo se desprende que en diciembre de 2010, dada la crisis económica y financiera por la que atravesaba la Universidad La República en ese entonces, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 18.175, Ley de Quiebras, propuso un Convenio Judicial Preventivo ante el 9° Juzgado Civil de Santiago, el cual se tramitó bajo el Rol C-26.440-2010, y tenía por objeto reprogramar el pasivo de la institución y evitar su quiebra.

El citado Convenio Judicial Preventivo fue aprobado por resolución de fecha 29 de mayo de 2015, la que fue notificada mediante publicación en el diario oficial el 3 de julio de 2015, certificándose su ejecutoria el 10 de julio de 2015.

Es del caso señalar que dicho Convenio resultaba aplicable a todos los acreedores valistas y aquellos preferentes que otorguen su voto y consideraba un calendario de nueve cuotas para el pago de dichas acreencias, venciendo la última de dichas cuotas el 30 de diciembre de 2018. No obstante, al acreedor Sociedad Guaraní Inversiones Limitada se le adeudaría una suma que superaría los \$90.000.000 y al acreedor a Leandro Carvallo Rodó se le adeudaría una suma que superaría los \$70.000.000. Adicionalmente, quedarían acreedores excluyentes Sociedad Guaraní Inversiones Limitada y Alfredo Romero Licuime (Rector de la Universidad) a quienes la Junta Directiva de la Universidad, en sesión realizada el 14 de diciembre de 2018, acordó reconocer que se les adeudaban las sumas de \$670.994.193 y \$407.388.488 respectivamente.

3.- Estando acreditados en el presente proceso administrativo los hechos en que se fundan los tres cargos formulados a la Universidad La República y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley N° 21.091, corresponde entonces que este instructor proponga al Señor Superintendente de Educación Superior las medidas o sanciones que resulta procedente aplicar a esta institución de educación superior, en conformidad a lo prescrito en el artículo 4° de la Ley N° 20.800 y en los artículos 57 y 59 de la Ley N° 21.091.

VII.- PROPUESTA DEL INSTRUCTOR.

Considerando que en el presente procedimiento administrativo está acreditado que respecto de la Universidad La República concurren antecedentes graves que, en su conjunto o por sí solos hacen presuponer que esta institución de educación superior se encuentra en peligro de incurrir en las causales que consagran las letras **a) y b) del artículo 3° de la Ley N° 20.800**, es decir, se encuentra en peligro de incurrir en **"Incumplimiento de sus compromisos financieros, administrativos o laborales"** y de incurrir en **"Incumplimiento de los compromisos académicos asumidos con sus estudiantes"**, unido lo anterior al hecho que también se encuentra acreditado que esta entidad no contaría con los recursos económicos, financieros y físicos que dieron lugar a su reconocimiento oficial, circunstancia que constituye una infracción a lo dispuesto en el literal b) del artículo 61 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, en concordancia con el literal b) del artículo 20 de la Ley N° 21.091, este instructor propone al Señor Superintendente de Educación Superior aplicar, según lo estime pertinente, **cualquiera de las medidas que contemplan los literales a), b) o c) del artículo 4° de la Ley N° 20.800**, consistentes en ordenar a la Universidad La República la elaboración de un plan de recuperación, el cual deberá ser presentado a la Superintendencia dentro del plazo de 60 días y tendrá por objeto que la institución adopte todas las medidas necesarias para subsanar los problemas identificados por este órgano de control, así como el plazo para su implementación el cual no podrá ser mayor a dos años, y deberá ser aprobado y supervigilado en conformidad a lo dispuesto por el artículo 5° de la Ley N° 20.800; nombrar un administrador provisional, o bien, proponer al Ministerio de Educación que dé inicio al proceso de revocación del reconocimiento oficial de esta Universidad.

Pase el presente informe junto al expediente respectivo al Señor Superintendente de Educación Superior, con el fin de dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 48 y demás pertinentes de la Ley N° 21.091 y lo dispuesto en el artículo 4° y demás pertinentes de la Ley N° 20.800

ENRIQUE PÉREZ JIJENA Fiscalía
FISCAL INSTRUCTOR
SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR



ANEXO I

INCUMPLIMIENTO RECURRENTE DE SUS OBLIGACIONES PREVISIONALES POR PARTE DE LA UNIVERSIDAD LA REPÚBLICA

En el presente proceso administrativo resultaba fundamental dilucidar si la Universidad La República cumple o no oportunamente con el pago de sus obligaciones previsionales.

Para estos efectos, en relación con la nómina de trabajadores sujetos a contrato de trabajo al 31 de diciembre de 2019, confeccionada por el departamento de Desarrollo de Personas de dicha institución e informada con fecha 28 de febrero de 2020 por la Universidad a esta Superintendencia, con total precisión se le solicitó acompañar Informe Previred que acredite justamente el pago de las cotizaciones previsionales, de salud y AFC correspondientes al período comprendido entre los meses de enero 2019 y septiembre 2020, respecto de cada uno de los trabajadores que figura en la mencionada nómina.

Pues bien, la Universidad en su presentación de fecha 10 de noviembre de 2020, señala que, para dar respuesta a este punto, se acompañan los siguientes anexos en formato digital:

- a) Anexo N° 7 en formato PDF certificados de pago de imposiciones AFC y salud pagadas del año 2019.
- b) Anexo N° 8 en formato PDF certificados de pago de imposiciones AFC y salud pagadas del año 2020
- c) Anexo N° 9 en archivo Excel, resumen de imposiciones pagadas de los años 2019 – 2020.
- d) Anexo N° 10, Resumen Imposiciones pagadas 2019 y 2020.

Como se ha señalado, el Informe Previred solicitado se requirió para acreditar justamente el pago de las cotizaciones previsionales, de salud y AFC, entre los meses de enero 2019 y septiembre de 2020, "respecto de cada uno de los trabajadores que figura en la nómina", nómina acompañada previamente por la Universidad, por lo que la institución debió acompañar informes individuales respecto de cada uno de los trabajadores que figuran en la nómina, en los cuales debía constar, respecto de los meses solicitados, el estado de los pagos de sus cotizaciones previsionales, de salud y AFC.

Respecto de la información solicitada para el año 2019, la Universidad no dio cumplimiento a lo solicitado, toda vez que acompañó una gran cantidad de archivos (Anexo N° 7), correspondientes a nóminas de pago, emitidas por Previred, respecto de cada uno de sus centros de costo (sedes) de la universidad y de cada uno de los meses del año 2019 (enero – diciembre). En dichas planillas constan los pagos de las cotizaciones de cada AFP, AFC, Isapre, Caja de Compensación y Fonasa de los trabajadores de dicho centro de costo, tanto vigentes como atrasadas, no siendo posible determinar el estado de los pagos de cada trabajador de la nómina o si estas cotizaciones se encuentran al día. Además, se pudo detectar que gran parte de los pagos de cotizaciones se realizaban con atraso de varios meses, respecto de los centros de costo, durante todo el año 2019, lo que generó una gran cantidad de pagos adicionales por parte de la Universidad por concepto de intereses, reajustes, multas, recargos y gastos de cobranza.

Ahora, respecto del año 2020 (Anexo N° 8), la Universidad acompañó los siguientes antecedentes:

1.- Una gran cantidad de archivos (Anexo N° 8), correspondientes a nóminas de pago, emitidas por Previred, respecto de cada uno de sus centros de costo (sedes) de la universidad y de cada uno de los meses del año 2020 (enero – septiembre). En dichas planillas constan los pagos de las cotizaciones de cada AFP, AFC, Isapres, Caja de Compensación y Fonasa de los trabajadores de dicho centro de costo, tanto vigentes como atrasadas, no siendo posible determinar el estado de los pagos de cada trabajador de la nómina o si estas cotizaciones se encuentran, respecto de cada trabajador, al día. Además, al igual que respecto de las cotizaciones correspondientes al año 2019, se pudo detectar que, al inicio del año 2020, muchos de los pagos se realizaron con atraso de dos o más meses, lo que también generó pagos adicionales por parte de la Universidad por concepto de intereses, reajustes, multas, recargos y gastos de cobranza.

2.- Pagos AFC:

a) Cuadro con un listado de pagos de cotizaciones de AFC durante el año 2020, señalando i) fecha de pago (meses de mayo – octubre 2020), ii) institución (AFC), iii) periodo pagado y iv) monto pagado, señalando un total pagado de \$5.456.926.-

b) 3 archivos correspondientes a copias de Planillas de Pago en AFC Chile, denominados como "tramo 1", "tramo 2" y "tramo 3", considerando el pago, por concepto de AFC de determinados trabajadores de la universidad, algunos de los cuales aparecen en la nómina, correspondiendo a pagos atrasados de cotizaciones de sus trabajadores en dicha institución.

3.- Pagos AFP:

- a) Cuadro resumen indicando sólo fecha de pago, institución (AFP), periodo y monto pagado.
- b) Cuadro resumen de pagos, indicando rut, nombre, mes, AFP y Folio.
- c) Fotocopias de pagos correspondientes a copias timbradas, con el detalle de pagos de determinados trabajadores, algunos de los cuales aparecen en la nómina correspondiente, respecto de las AFP Habitat, AFP Modelo, AFP Cuprum y AFP Plan Vital.

4.- Pagos ISAPRE:

- a) Cuadro resumen y archivos con detalle de pagos de determinados trabajadores, algunos de los cuales aparecen en la nómina correspondiente, respecto de la Isapre Vida Tres y de la Isapre Nueva Más Vida, correspondiendo a pagos atrasados de cotizaciones de sus trabajadores en dicha institución.

De los antecedentes acompañados se puede concluir que estos no dan cumplimiento a lo requerido por este Instructor a la Universidad La República, toda vez que no permiten acreditar con claridad y precisión que se encuentren realizados los pagos de las cotizaciones previsionales, de salud y AFC, entre los meses de enero 2019 y septiembre de 2020, "respecto de cada uno de los trabajadores que figura en la nómina" acompañada por la misma institución.

ANEXO N° II

LISTADO DE JUICIOS CONTRA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA

13-10-2020

JUICIOS CIVILES

ESTADO	TRIBUNAL	ROL	CARATULA	CUANTÍA	MATERIA
<p>ARCHIVADA con fecha 10 de septiembre de 2020. No hay resolución que ponga término al procedimiento. Notificada gestión preparatoria. Demanda sin notificar (búsqueda negativa 18-02-2020), sin requerimiento de pago.</p>	2° JUZGADO CIVIL DE ANTOFAGASTA	C-4236-2019	ASESORIA Y DESARROLLO ANTOFAGASTA SPA CON ULARE	\$ 25.506.705	JUICIO EJECUTIVO. COBRANZA DE FACTURAS. DEMANDA PRESENTADA.
<p>ARCHIVADA con fecha 10 de septiembre de 2020. No hay resolución que ponga término al procedimiento. Se llegó a etapa de cumplimiento incidental, el que se notificó 31 de enero de 2019. Última gestión del acreedor fue solicitar diligencias que el Tribunal rechazó con fecha 14 de febrero de 2020.</p>	3° JUZGADO CIVIL DE COQUIMBO	C-2982-2017	TORRES CON ULARE	\$ 13.175.208 Última liquidación del crédito de fecha 10-05-2019	TERMINO DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO POR NO PAGO DE RENTAS RESPECTO INMUEBLE UBICADO EN CALLE BENAVENTE n° 34 COMUNA DE COQUIMBO.
<p>EN TRAMITE El 22 de abril de 2020 se solicitó nueva fecha y hora para remate, solicitud que se encuentra pendiente en consideración a pandemia. Bien embargado ubicado en Agustinas 1831. Conforme lo dispuesto en el artículo 185 del Código Tributario, se puede rematar bien embargado por el Fisco sin necesidad de obtener autorización de otros tribunales que hubieren ordenado embargos distintos respecto del mismo bien.</p>	8° JUZGADO CIVIL DE SANTIAGO	C-10324-2009	FISCO CON ULARE	\$ 254.487.000	EJECUTIVO COBRO DE IMPUESTOS (APREMIO)
<p>EN TRAMITE El acreedor Banco de Chile, demandó el cumplimiento incidental del convenio judicial preventivo, lo que fue concedido en primera instancia La ltma. Corte de Apelaciones de Santiago confirmó esa decisión y actualmente se encuentra pendiente conocimiento de recursos de casación interpuesto por Síndico y acreedor Sociedad Guaraní Inversiones Limitada, los que se tramitan bajo el ROL Civil/76419-2020 Excma Corte Suprema. Se encuentra en acuerdo desde el 15 de</p>	9° JUZGADO CIVIL DE SANTIAGO	C-26440-2010	BANCO DE CHILE CON ULARE	\$ 399.189.000	QUIEBRA (LEY ANTIGUA) Convenio judicial preventivo.

septiembre de 2020 la admisibilidad de los recursos. Se concedió medida precautoria de prohibición de celebrar actos y contratos respecto del inmueble ubicado en calle Agustinas N° 1831 (medida notificada al CBR con fecha 13-10-2015).					
ARCHIVADA con fecha 24 de agosto de 2020. No hay resolución que ponga término al procedimiento. Se notificó gestión preparatoria de notificación de facturas, se presentó demanda ejecutiva, pero no se ha notificado esta última, ni se ha requerido de pago.	11° JUZGADO CIVIL DE SANTIAGO	C-23504-2019	COPESA CON ULARE	\$ 11.305.000	JUICIO EJECUTIVO COBRANZA DE FACTURAS
EN TRAMITE. Actualmente recursos de apelación en relación (acumulados), esperando fijación en tabla, Rol 15497-2018 y 15784 2018 ICA Santiago.	19° JUZGADO CIVIL DE SANTIAGO	C-14129-2008	MEJIAS CON ULARE	Sin verificar cuantía por la antigüedad del expediente. Se condenó a restitución de dinero, pago de indemnización de perjuicios (monto se determinará en etapa de cumplimiento) y costas de la causa.	JUICIO ORDINARIO DE RESOLUCION DE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCACIONALES.
EN TRAMITE Opusieron excepcion y ya se rindió la prueba correspondiente. Actualmente se encuentra pendiente recepción de oficios desde 4 mayo 2020 (diligencias probatorias pendientes). No se ha trabado embargado	22° JUZGADO CIVIL DE SANTIAGO	C-14379-2018	MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO CON ULARE	\$ 6.257.592	JUICIO EJECUTIVO. COBRO MOROSIDADES PATENTE MUNICIPAL
EN TRAMITE Remate fue autorizado y se aprobaron las bases del mismo, previa notificación personal del ejecutado, la que se encuentra aun pendiente (bien raíz a subastar ubicado en calle Agustinas 1831).	22° JUZGADO CIVIL DE SANTIAGO	C-18547-2019	TGR CON ULARE	\$ 1.535.454.204 (certificado de deuda acompañado a la causa por TGR)	COBRO DE IMPUESTOS
EN TRAMITE se presentaron nuevas bases de remate en agosto de 2020 (actualiza mínimo) Inmueble embargado es el ubicado en Agustinas 1831.	30° JUZGADO CIVIL DE SANTIAGO	C-62610-2008	BANCO DEL DESARROLLO CON ULARE	\$ 74.083.459	EJECUTIVO COBRO DE PAGARÉ
			TOTAL en causas informadas por ULARE en presentación de descargos	\$ 2.306.282.960	

EN TRAMITE presentada demanda. Nunca se notificó.	1° JUZGADO CIVIL DE ANTOFAGASTA	C-3779-2019	ESCOBAR CON ULARE	\$ 1.119.888	COBRO DE HONORARIOS
EN TRAMITE. Habían suscrito avenimiento, pero ULARE no cumplió y la demandante solicitó cumplimiento incidental. Última actuación falla oposición al cumplimiento incidental acogiendo excepción de pago por 10.000.000 (18 diciembre de 2019, fecha de la última actuación). No hay bienes embargados	3° JUZGADI CIVIL DE ANTOFAGASTA	C-3951-2019	ASSORIA Y DESARROLLO ANTOFAGASTA SPA CON ULARE	\$ 22.000.000 Cuantía original Deuda actual ascendería a \$12.000.000.	TERMINO CONTRATO DE ARRENDAMIENTO POR NO PAGO DE RENTAS RESPECTO INMUEBLE UBICADO EN AVDA BALMACEDA n° 2431 AL 2400 COMUNA DE ANTOFAGASTA.
EN TRAMITE Se notificó gestión preparatoria de notificación de factura. Se presentó demanda ejecutiva, la que aún no se notifica. Aun no se embargan bienes.	4° JUZGADO CIVIL DE SANTIAGO	C-9841-2020	SOCIEDAD DE INVERSIONES MAS DE DOS LTDA CON ULARE	\$ 215.997.297	EJECUTIVO, COBRO DE FACTURAS.
ARCHIVADA con fecha 22 de junio de 2020. No hay resolución que ponga término al procedimiento. No se ha proveído demanda porque Tribunal apercibió a acompañar pliego de posiciones y aun no se ha realizado.	24° JUZGADO CIVIL DE SANTIAGO	C-33236-2019	S Y R INVERSIONES S.A. CON ULARE	\$ 14.004.239	TERMINO DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO POR NO PAGO DE RENTAS Y DESAHUCIO, INMUEBLE UNICADO EN CALLE SANTA ROSA n° 696 EN LA COMUNA DE COQUIMBO (DEMANDÓ EN SANTIAGO POR PRORROGA DE COMPETENCIA)
			TOTAL en causas no informadas por ULARE en presentación de descargos.	\$ 243.121.424	
Total juicios: 13			TOTAL (en causas informadas y no informadas por ULARE en presentación de descargos)	\$ 2.549.404.384	

- Existe un exhorto tramitado en el 2° Juzgado Civil de Santiago, rol E-618-2020, caratulado Marsano con U. de la República, la cual tiene el carácter de reservada, por lo cual no hay acceso a la causa de origen, salvo para las personas que son parte en dicha causa. Lo mismo ocurre en exhorto E-601-2020 del 28° Juzgado Civil de Santiago.

JUICIOS LABORALES

ESTADO	TRIBUNAL	ROL 1 y 2 INSTANCIA	CARATULA	CUANTÍA	MATERIA
EN TRAMITE Reclamo rechazado Recurso de nulidad abandonado. Requerimiento ante el TC rechazado. Queja en tramitación.	JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO ANTOFAGASTA	1° I-6-2020 2° 141-2020 REQUERIMIENTO AL TC ROL 8594-20 Queja CS 97191-2020	ULARE con INSPECCION PROVINCIAL DE ANTOFAGASTA	60 UTM Equivalente a: \$ 3.022.320	RECLAMO JUDICIAL POR MULTA IMPUESTA POR INSPECCION PROVINCIAL DEL TRABAJO DE ANTOFAGASTA
EN TRAMITE reclamo rechazado en parte (rebaizó a 20 UTM) recurso nulidad pendiente en corte. TC autos en relación	JUZGADO DEL TRABAJO DE LA SERENA	1° I-53-2019 2° 177-2020 REQUERIMIENTO AL TC ROL 8954-20	ULARE CON INSPECCIÓN PROVINCIAL DE COQUIMBO	240 UTM REBAJÓ A 20 UTM Equivalente a: \$ 1.007.440	RECLAMO JUDICIAL POR MULTA IMPUESTA POR INSPECCION PROVINCIAL DEL TRABAJO DE COQUIMBO
EN TRAMITE reclamo rechazado en parte (rebaja multa a 30 UTM) recurso de nulidad pendiente en corte TC rechazado	JUZGADO DEL TRABAJO DE LA SERENA	1° I-78-2019 2° 124-2020 REQUERIMIENTO AL TC ROL 8637-2020	ULARE CON INSPECCIÓN PROVINCIAL DE COQUIMBO	120 UTM REBAJÓ A 30 UTM Equivalente a: \$ 1.511.160	RECLAMO JUDICIAL POR MULTA IMPUESTA POR INSPECCION PROVINCIAL DEL TRABAJO DE COQUIMBO
EN TRAMITE Audiencia probatoria suspendida. Se fijó continuación para 2 noviembre. Se invalidó de oficio sentencia y se volvió a audiencia probatoria. Requerimiento TC rechazado	JUZGADO DEL TRABAJO DE LA SERENA	1° I-52-2019 2° 243-2020 REQUERIMIENTO AL TC ROL 7659-2019	ULARE CON INSPECCIÓN PROVINCIAL DE COQUIMBO	60 UTM Equivalente a: \$ 3.022.320	RECLAMO JUDICIAL POR MULTA IMPUESTA POR INSPECCIÓN DEL TRABAJO DE COQUIMBO.
EN TRAMITE Tiene audiencia para el 21 de octubre de 2020 a las 9.00 hrs.	JUZGADO DEL TRABAJO DE LA SERENA	1° I-50-2020 2°	ULARE CON INSPECCIÓN PROVINCIAL DE LA SERENA	60 UTM Equivalente a: \$ 3.022.320	RECLAMO JUDICIAL POR MULTA IMPUESTA POR INSPECCIÓN DEL TRABAJO DE COQUIMBO.
EN TRAMITE reclamo rechazado en parte (rebaja multa a 30 UTM).	JUZGADO DEL TRABAJO DE RANCAGUA	1° I-3-2020 2°	ULARE CON INSPECCIÓN COMUNAL DE RANCAGUA	60 UTM REBAJÓ A 30 UTM Equivalente a: \$ 1.511.160	RECLAMO JUDICIAL POR MULTA IMPUESTA POR INSPECCIÓN DEL TRABAJO DE RANCAGUA.
EN TRAMITE Reclamo primera instancia rechazado con condena en costas. Rechazado recurso de nulidad. Requerimiento TC rechazado.	JUZGADO DEL TRABAJO DE TALCA	1° I-1-2020 2° 107-2020 REQUERIMIENTO AL TC ROL 8544-2020	ULARE CON INSPECCIÓN COMUNAL DE TALCA	60 UTM Equivalente a: \$ 3.022.320	RECLAMO JUDICIAL POR MULTA IMPUESTA POR INSPECCIÓN DEL TRABAJO DE TALCA.
EN TRAMITE Audiencia programada para 20 de noviembre de 2020 a las 09:30 hrs.	JUZGADO DEL TRABAJO DE TALCA	1° I-10-2020 2°	ULARE CON INSPECCIÓN COMUNA DE TALCA	20 IMM Equivalente a: \$ 6.530.000	RECLAMO JUDICIAL POR MULTA IMPUESTA POR INSPECCIÓN DEL TRABAJO DE TALCA

EN TRAMITE Audiencia fijada para 29 de octubre de 2020 a las 12:00	JUZGADO DEL TRABAJO DE LOS ANGELES	1° I-4-2020 2°	ULARE CON INSPECCIÓN DEL TRABAJO DE LOS ANGELES	60 UTM Equivalente a: \$ 3.022.320	RECLAMO JUDICIAL POR MULTA IMPUESTA POR INSPECCIÓN DEL TRABAJO DEL BIO BIO (LOS ANGELES)
EN TRAMITE Audiencia de continuación para 18 de diciembre 2020 a las 12:00	JUZGADO DEL TRABAJO DE LOS ANGELES	1° I-11-2020 2°	ULARE CON INSPECCIÓN DEL TRABAJO DE LOS ANGELES	30 UTM Equivalente a: \$ 1.511.160	RECLAMO JUDICIAL POR MULTA IMPUESTA POR INSPECCIÓN DEL TRABAJO DEL BIO BIO (LOS ANGELES)
EN TRAMITE Audiencia continuación se programará después de contingencia sanitaria (falta testimonial y confesional de la reclamante por rendir)	1° JUZGADO DEL TRABAJO SANTIAGO	1° I-164-2020 2°	ULARE CON INSPECCIÓN PROVINCIAL DE SANTIAGO	20 IMM Equivalente a: \$ 6.530.000	RECLAMO JUDICIAL POR MULTA IMPUESTA POR INSPECCIÓN DEL TRABAJO DE SANTIAGO
TERMINADA por avenimiento (pago suma única de \$ 11.130.387 en 8 cuotas).	1° JUZGADO DEL TRABAJO DE SANTIAGO	O-5135-2020	VILLACURA CON ULARE	\$13.360.160 monto demandado. Quedan por pagar 7 cuotas de \$ 1.391.298 Total: 9.739.086	DESPIDO INJUSTIFICADO, INDEMNIZACIÓN Y COBRO DE PRESTACIONES LABORALES
			TOTAL informado por ULARE en presentación de descargos.	\$43.451.606	
EN TRAMITE. Fijada audiencia para el 6 de noviembre de 2020	J.L. DEL TRABAJO DE LA SERENA	O-540-2020	DIAZ CON ULARE	\$ 4.475.970	DESPIDO INJUSTIFICADO
			TOTAL no informado por ULARE en presentación de descargos.	\$ 4.475.970	
Total juicios: 13			TOTAL (informado y no informado por ULARE en presentación de descargos.)	\$ 52.403.546	

En los juicios laborales no es aplicable, ni pueden terminar, por abandono del procedimiento, por disposición del artículo 429, inciso segundo del Código del Trabajo, noma que señala: "El tribunal, una vez reclamada su intervención en forma legal, actuará de oficio. Decretará las pruebas que estime necesarias, aun cuando no las hayan ofrecido las partes y rechazará mediante resolución fundada aquellas que considere inconducentes. De esta resolución se podrá deducir recurso de reposición en la misma audiencia. Adoptará, asimismo, las medidas tendientes a evitar la paralización del proceso y su prolongación indebida y, en consecuencia, no será aplicable el abandono del procedimiento."

Esta norma se ubica en el párrafo I (De los principios formativos del proceso) del capítulo II (De los principios formativos del proceso y del procedimiento en juicio del trabajo) del título I (de los Juzgados de letras del trabajo y de cobranza laboral y previsional) del Libro V (de la jurisdicción laboral) del Código del Trabajo razón por la cual es una norma de aplicación general, que inspira el proceso de la jurisdicción laboral, aplicable a todo tipo de procedimientos laborales.

- El valor de la UTM considerado para la transformación a pesos fue el del mes de octubre de 2020 de acuerdo con información de la página web del Servicio de Impuestos Internos, ascendente a \$50.372.-
- El valor del IMM (ingreso mínimo mensual) es el que rige a contar del 1 de septiembre de 2020 de acuerdo con información obtenida de la página web de la Dirección del Trabajo, ascendente a \$ 326.500.-

JUICIOS LABORALES DE COBRANZA

ESTADO	TRIBUNAL	ROL COBRANZA	DEMANDANTE	DEUDA CAPITAL	DEUDA ACTUALIZADA POR TRIBUNAL 13-10-2020
EN TRAMITE No aparece causa en sistema	6° JUZGADO DEL TRABAJO DE SANTIAGO	C-364-2008	MUÑOZ PEÑAILILLO, MONICA	\$ 12.840.420	CAUSA INFORMADA POR ULARE
EN TRAMITE	JUZGADO DE COBRANZA DE SANTIAGO	L-273-2009	AZOCAR HENRIQUEZ, JOSE	\$ 7.669.426	NO CORRESPONDE A LOS LITIGANTES. CAUSA INFORMADA POR ULARE
EN TRAMITE Nomenclatura "Término de ejecución"	JUZGADO DE COBRANZA DE SANTIAGO	C-174-2009	VASQUEZ DELGADO, MARIO	\$ 4.303.291	\$ 9.036.257 FECHA 11-04-2013
EN TRAMITE Abogado demandante renunció patrocinio y poder 24-8-2015	JUZGADO DE COBRANZA DE SANTIAGO	C-151-2009	BERGUÑO OSORIO, FRANCISCO y LARA PINTO, JUAN ANDRES	\$ 4.452.430	\$ 8.738.411 \$ 12.563.380 TOTAL \$ 21.301.791
EN TRAMITE Abogado demandante renunció patrocinio y poder 24-08-2015	JUZGADO DE COBRANZA DE SANTIAGO	C-47-2009	FIERRO GONZALEZ, PAMELA	\$ 7.953.972	\$ 14.564.123 FECHA 11-9-2012
EN TRAMITE Última solicitud 8-9-2020.	JUZGADO DE COBRANZA DE SANTIAGO	C-38-2009	LLANA VILLANUEVA, ORLANDO Y SANCHEZ RIVEROS JOSE	\$ 50.903.976	\$ 78.620.874 \$54.333.140 TOTAL \$ 132.954.014 FECHA 21-6-2018
EN TRAMITE Última actuación 7-2-2020 contesta oficio Mineduc.	JUZGADO DE COBRANZA DE SANTIAGO	C-37-2009	LLANA VILLANUEVA, RIGOBERTO	\$ 7.383.767	\$ 67.064.996 FECHA: 9-1-2020
EN TRAMITE Última resolución 1-7-2015	JUZGADO DE COBRANZA DE SANTIAGO	C-1617-2010	OYARZUN MADARIAGA, JEAN PAUL	\$ 2.852.680	\$ 8.798.216
EN TRAMITE Última solicitud 25-7-2019 señala bienes para traba de embargo. Resolución solicita aclaración de lo pedido.	JUZGADO DE COBRANZA DE SANTIAGO	C-2189-2010	URIBE VASQUEZ, LUISA ELENA	\$ 16.374.780	\$ 50.509.267
EN TRAMITE Última gestión solicita reliquidación en junio de 2018	JUZGADO DE COBRANZA DE SANTIAGO	J-2298-2010	JARPA GILBERT, MARIANO	\$ 18.551.796	\$ 69.103.301
EN TRAMITE Última gestión realizada en abril de 2020	JUZGADO DE COBRANZA DE SANTIAGO	C-333-2010	ARROYO VALENZUELA, PAMELA	\$ 6.082.073	\$99.073.668 Fecha 03-01-2020
EN TRAMITE Abogado demandante renunció a patrocinio y poder en agosto de 2015	JUZGADO DE COBRANZA DE SANTIAGO	C-45-2010	ASTETE HIDALGO, JENNY	\$ 10.871.358	\$ 30.662.642
EN TRAMITE Abogado demandante renunció a patrocinio y poder en agosto de 2015	JUZGADO DE COBRANZA DE SANTIAGO	C-825-2010	HIDALGO MUÑOZ, ROLANDO	\$ 4.780.058	\$ 12.837.997
EN TRAMITE Última solicitud en agosto de 2014	JUZGADO DE COBRANZA DE SANTIAGO	C-307-2010	LARA ROJAS, CARLOS ANDRES y	\$ 7.277.629 \$ 3.124.713	\$ 16.127.038 \$ 8.556.458 Total \$ 24.683.496

señalando bienes para traba de embargo			VALIENTE PEREZ, VERONICA		
EN TRAMITE Nomenclatura "en término de ejecución 31-8-2017"	JUZGADO DE COBRANZA DE SANTIAGO	C-502-2010	POBLETE PINO, VIVIANA DEL C.	\$ 8.779.550	\$ 14.794.353 2-5-2012
EN TRAMITE Abogado renunció patrocinio y poder en agosto de 2015	JUZGADO DE COBRANZA DE SANTIAGO	C-1099-2010	VALENZUELA ESTAY, MONICA	\$ 11.787.741	\$ 16.844.546 12-5-2012
EN TRAMITE Últimas actuaciones en noviembre de 2019.	JUZGADO DE COBRANZA DE SANTIAGO	J-1440-2010	CABRERA PEDRERO, LUZ Y OTROS	\$ 30.757.645	\$ 218.952.283 31-1-2019
EN TRAMITE Opusieron excepciones, las que se recibieron a prueba el 30 de julio de 2019	JUZGADO DE COBRANZA DE SANTIAGO	J-3224-2010	PAEZ ARNAIZ, EDMUNDO	\$ 3.728.595	\$ 42.269.483 17-12-2018
EN TRAMITE Última solicitud solicita copia de liquidación en marzo de 2010.	JUZGADO DE COBRANZA DE SANTIAGO	C-49-2010	PEÑA VALENCIA, MARGARITA	\$ 5.761.714	\$ 16.926.313
EN TRAMITE Última solicitud en noviembre de 2019, solicitaba traba de embargo bien raíz	JUZGADO DE COBRANZA DE SANTIAGO	J-277-2010	SANHUEZA HERRERA, GLADYS	\$ 11.329.155	\$ 34.081.244
ARCHIVADA No aparece causa en sistema	JUZGADO DE COBRANZA DE SANTIAGO	J-1126-2010	MORALES PERALTA, JIMENA	\$ 4.749.069	CAUSA INFORMADA POR ULARE
ARCHIVADA Nomenclatura "término de ejecución" marzo de 2019	JUZGADO DE COBRANZA DE SANTIAGO	C-733-2010	MUÑOZ GUIÑEZ, YAMILA	\$ 10.620.953	\$ 18.236.919
ARCHIVADA 5 de febrero 2016 se dispuso dar impulso procesal a la causa, bajo apercibimiento de archivo.	JUZGADO DE COBRANZA DE SANTIAGO	C-134-2010	CACERES VILLAMAN, PATRICIA	\$ 9.046.990	\$ 22.843.889
ARCHIVADA No aparece causa en sistema	JUZGADO DE COBRANZA DE SANTIAGO	J-1471-2010	REID TOBAR, JAIME	\$ 29.897.575	CAUSA INFORMADA POR ULARE
ARCHIVADA No aparece causa en sistema	JUZGADO DE COBRANZA DE SANTIAGO	J-3222-2010	VILARINO VERGARA, JOSE EDUARDO	\$ 15.567.671	CAUSA INFORMADA POR ULARE
ARCHIVADA No aparece causa en sistema	JUZGADO DE COBRANZA DE SANTIAGO	J-1277-2010	ZAMORANO VAREA, PAULINA	\$ 20.510.212	CAUSA INFORMADA POR ULARE
ARCHIVADA No aparece causa en sistema	JUZGADO DE COBRANZA DE SANTIAGO	J-2905-2010	EYZAGUIRRE, LUIS HTO.	\$ 13.669.000	CAUSA INFORMADA POR ULARE
ARCHIVADA Desde marzo de 2016	JUZGADO DE COBRANZA DE SANTIAGO	J-2904-2010	GUTIERREZ SOTO, YASNA, MUJICA MATAS, ANDRES y SANCHEZ POZO, CRISTIAN	\$ 8.272.556 \$ 24.657.405 \$ 14.084.482	\$ 17.526.180 \$ 93.191.236 \$ 37.444.186 TOTAL: \$ 148.161.602
ARCHIVADA Solicitud de septiembre de 2019, ordenaron notificar por 52 CPC	JUZGADO DE COBRANZA DE SANTIAGO	J-2903-2010	PEREZ QUINTANA, ANA	\$ 6.957.267	\$ 30.758.413
EN TRAMITE Última gestión, constancia de haberse girado cheque 11-2-2020	JUZGADO DE COBRANZA DE SANTIAGO	J-1771-2011	BUSTOS ZUÑIGA, JUAN Y OTROS	\$ 93.140.101	\$ 391.697.008 2-2-2019
EN TRAMITE Último embargo frustrado en julio de 2013	JUZGADO DE COBRANZA DE SANTIAGO	J-642-2011	OSORIO PEREZ, MARCELA	\$ 6.155.940	\$ 52.700.995

EN TRAMITE No aparece en sistema	JUZGADO DE COBRANZA DE SANTIAGO	J-1530-2011	SOLAR MUÑOZ, KARLA	\$ 2.918.170	CAUSA INFORMADA POR ULARE
Total juicios: 32			TOTAL	\$497.814.160	\$ 1.656.678.359 *

* Cifra obtenida de sumar las ultimas liquidaciones, más la cuantía informada por ULARE en su presentación de descargos en los casos en que la causa no se pudo verificar por no aparecer en sistema.

Estos juicios se encuentran vigentes, ya que en ellos no se aplica, ni pueden terminar, por abandono del procedimiento, por disposición del artículo 429, inciso segundo del Código del Trabajo, noma que señala: "El tribunal, una vez reclamada su intervención en forma legal, actuará de oficio. Decretará las pruebas que estime necesarias, aun cuando no las hayan ofrecido las partes y rechazará mediante resolución fundada aquellas que considere inconducentes. De esta resolución se podrá deducir recurso de reposición en la misma audiencia. Adoptará, asimismo, las medidas tendientes a evitar la paralización del proceso y su prolongación indebida y, en consecuencia, no será aplicable el abandono del procedimiento."

Esta norma se ubica en el párrafo I (De los principios formativos del proceso) del capítulo II (De los principios formativos del proceso y del procedimiento en juicio del trabajo) del título I (de los Juzgados de letras del trabajo y de cobranza laboral y previsional) del Libro V (de la jurisdicción laboral) del Código del Trabajo razón por la cual es una norma de aplicación general, que inspira el proceso de la jurisdicción laboral, aplicable a todo tipo de procedimientos laborales.

JUICIOS AFC

ESTADO	TRIBUNAL	RIT	DEMANDANTE	CUANTÍA NOMINAL	DEUDA ACTUALIZADA POR TRIBUNAL 13-10- 2020
EN TRAMITE Con sentencia. Apremio, solicitaron fuerza pública en octubre de 2018	JUZGADO PREVISIONAL DE SANTIAGO	P-12059-2008	AFC	\$ 3.460.965	\$ 62.009.343
EN TRAMITE No han logrado notificar. Última certificación de búsquedas de diciembre de 2019	JUZGADO PREVISIONAL DE SANTIAGO	P-18344-2008	AFC	\$ 8.020.049	\$ 140.057.439
ARCHIVADA. No aparece en sistema.	JUZGADO PREVISIONAL DE SANTAIGO	D-4195-2014	AFC	\$ 5.624.358	CAUSA INFORMADA POR ULARE
ARCHIVADA No aparece en sistema.	JUZGADO PREVISIONAL DE SANTIAGO	D-4778-2012	AFC	\$ 1.524.226	CAUSA INFORMADA POR ULARE
Total juicios: 4			TOTAL	\$ 18.629.598	\$ 209.215.366 *

* Cifra obtenida de sumar las ultimas liquidaciones, más la cuantía informada por ULARE en su presentación de descargos en los casos en que la causa no se pudo verificar por no aparecer en sistema.

JUICIOS AFP CUPRUM

ESTADO	TRIBUNAL	RIT	DEMANDANTE	CUANTÍA NOMINAL	DEUDA ACTUALIZADA POR TRIBUNAL 13-10- 2020
VIGENTE Ultima solicitud: orden de arresto para deudor 30-4- 2020.	JUZGADO PREVISIONAL DE SANTIAGO	P-24436-2008	AFP CUPRUM	\$ 6.270.790	\$ 120.424.667

VIGENTE. Solicitaron acumulación con P-49909-2009 con fecha 8-6-2020	JUZGADO PREVISIONAL DE SANTIAGO	P-27727-2009	AFP CUPRUM	\$ 5.420.703	\$ 92.994.075
VIGENTE Con sentencia. Continúa solo tramite de apremio	JUZGADO PREVISIONAL DE SANTAIGO	P-49909-2009	AFP CUPRUM	\$ 91.926	\$ 1.808.932
VIGENTE. Última liquidación de fecha 10-2-2020	JUZGADO PREVISIONAL DE SANTIAGO	A-1667-2011	AFP CUPRUM	\$ 497.142	\$ 54.405.716
Total juicios: 4			TOTAL	\$ 12.280.561	\$ 269.633.390

JUICIOS AFP PLAN VITAL

ESTADO	TRIBUNAL	RIT	DEMANDANTE	CUANTÍA NOMINAL	DEUDA ACTUALIZADA POR TRIBUNAL 13-10-2020
EN TRAMITE Última actuación año 2010	JUZGADO PREVISIONAL DE SANTIAGO	P-50822-2007	AFP PLAN VITAL	\$ 913.866	\$ 19.772.753
EN TRAMITE Última actuación año 2010	JUZGADO PREVISIONAL DE SANTIAGO	P-46966-2008	AFP PLAN VITAL	\$ 706.651	\$ 12.501.529
EN TRAMITE. Desde julio de 2010 sin movimiento	JUZGADO PREVISIONAL DE SANTAIGO	P-30636-2008	AFP PLAN VITAL	\$ 635.131	\$ 11.840.723
EN TRAMITE Sin movimiento desde octubre de 2010	JUZGADO PREVISIONAL DE SANTIAGO	P-23406-2008	AFP PLAN VITAL	\$ 928.647	\$ 17.850.883
EN TRAMITE Sin movimiento desde octubre de 2010	JUZGADO PREVISIONAL DE SANTIAGO	P-16132-2008	AFP PLAN VITAL	\$ 901.832	\$ 17.993.788
EN TRAMITE Sin movimiento desde octubre de 2010	JUZGADO PREVISIONAL DE SANTIAGO	P-6624-2008	AFP PLAN VITAL	\$ 918.751	\$ 19.051.242
EN TRAMITE Ingresada demanda. Aun no se notifica.	JUZGADO PREVISIONAL DE SANTIAGO	P-52831-2019	AFP PLAN VITAL	\$ 2.434.505	\$ 3.702.450
Total juicios: 7			TOTAL	\$ 7.439.383	\$ 102.713.368

JUICIOS AFP PROVIDA

ESTADO	TRIBUNAL	RIT	DEMANDANTE	CUANTÍA NOMINAL	DEUDA ACTUALIZADA POR TRIBUNAL 13-10-2020
EN TRAMITE Última actuación: reconocimiento pago parcial de deuda en agosto de 2020 por ejecutante.	JUZGADO PREVISIONAL DE SANTIAGO	P-45538-2008	AFP PROVIDA	\$ 10.122.633	\$ 149.787.805
EN TRAMITE. Última solicitud de julio de 2020 (solicita liquidación)	JUZGADO PREVISIONAL DE SANTIAGO	P-29557-2008	AFP PROVIDA	\$ 12.557.859	\$ 236.325.595
EN TRAMITE Última actuación en agosto de 2020 (liquidación)	JUZGADO PREVISIONAL DE SANTAIGO	P-3485-2008	AFP PROVIDA	\$ 12.976.805	\$ 272.180.394

EN TRAMITE Última actuación solicita orden de arresto septiembre 2020	JUZGADO PREVISIONAL DE SANTIAGO	P-18177-2009	AFP PROVIDA	\$ 3.980.290	\$ 61.308.902
EN TRAMITE. Última gestión, liquidación de agosto de 2020	JUZGADO PREVISIONAL DE SANTIAGO	P-37033-2009	AFP PROVIDA	\$ 1.280.917	\$ 20.551.272
EN TRAMITE. Última actuación: agosto 2020 solicita liquidación y fuerza publica	JUZGADO PREVISIONAL DE SANTIAGO	P-47097-2009	AFP PROVIDA	\$ 801.893	\$ 11.966.981
EN TRAMITE. Última gestión mayo de 2019	JUZGADO PREVISIONAL DE SANTIAGO	P-6478-2009	AFP PROVIDA	\$ 4.966.126	\$ 85.972.866
EN TRAMITE. Última solicitud mayo de 2020	JUZGADO PREVISIONAL DE SANTIAGO	P-10619-2010	AFP PROVIDA	\$ 36.921.441	\$ 808.807.486
EN TRAMITE. Última solicitud julio de 2020	JUZGADO PREVISIONAL DE SANTIAGO	P-10281-2010	AFP PROVIDA	\$ 216.682	\$ 3.703.720
EN TRAMITE. Última solicitud agosto 2020	JUZGADO PREVISIONAL DE SANTIAGO	P-13826-2010	AFP PROVIDA	\$ 1.027.284	\$14.176.679
EN TRAMITE. Última solicitud agosto 2020	JUZGADO PREVISIONAL DE SANTIAGO	P-17715-2010	AFP PROVIDA	\$ 6.336.870	\$ 94.958.597
EN TRAMITE. Última solicitud julio 2020	JUZGADO PREVISIONAL DE SANTIAGO	P-44982-2010	AFP PROVIDA	\$ 413.232	\$ 4.997.360
Total juicios: 12			TOTAL	\$ 91.602.032	\$ 1.764.737.657

JUICIOS AFP HABITAT

ESTADO	TRIBUNAL	RIT	DEMANDANTE	CUANTÍA NOMINAL	DEUDA ACTUALIZADA POR TRIBUNAL 13-10-2020
EN TRAMITE Última actuación agosto de 2017	JUZGADO PREVISIONAL DE SANTIAGO	P-42549-2007	AFP HABITAT	\$ 27.052.482	\$ 563.399.032
EN TRAMITE Última actuación junio de 2017	JUZGADO PREVISIONAL DE SANTIAGO	P-29172-2008	AFP HABITAT	\$ 5.308.803	\$ 99.927.418
EN TRAMITE Última actuación abril de 2020	JUZGADO PREVISIONAL DE SANTAIGO	P-27653-2009	AFP HABITAT	\$ 1.439.716	\$ 24.049.689
EN TRAMITE Última actuación abril 2020	JUZGADO PREVISIONAL DE SANTIAGO	P-10245-2009	AFP HABITAT	\$ 2.637.773	\$ 45.950.712
EN TRAMITE Última actuación marzo 2020	JUZGADO PREVISIONAL DE SANTIAGO	P-56257-2014	AFP HABITAT	\$ 6.958.253	\$ 81.152.587
EN TRAMITE Última actuación mayo 2020	JUZGADO PREVISIONAL DE SANTIAGO	P-27578-2017	AFP HABITAT	\$ 558.322	\$ 4.972.566
Total juicios: 6			TOTAL	\$ 43.955.349	\$ 819.452.004

JUICIOS ISAPRES

ESTADO	TRIBUNAL	RIT	DEMANDANTE	CUANTÍA NOMINAL	DEUDA ACTUALIZADA POR TRIBUNAL 13-10-2020
EN TRAMITE Última actuación diciembre de 2008	JUZGADO PREVISIONAL DE SANTIAGO	P-26789-2008	ISAPRE CONSALUD	\$ 665.378	\$ 4.437.639
EN TRAMITE Última actuación septiembre de 2020	JUZGADO PREVISIONAL DE SANTIAGO	P-54535-2018	ISAPRE CONSALUD	\$ 2.366.810	\$ 4.993.300
Total juicios: 2			TOTAL	\$ 3.032.188	\$ 9.430.939

JUICIOS CAJA DE COMPENSACIÓN LOS HEROES (CCAF)

ESTADO	TRIBUNAL	RIT	DEMANDANTE	CUANTÍA NOMINAL	DEUDA ACTUALIZADA POR TRIBUNAL 13-10-2020
EN TRAMITE Última gestión junio 2011	JUZGADO PREVISIONAL DE SANTIAGO	P-33998-2008	CCAF LOS HEROES	\$ 22.210.664	\$ 943.661.769
Total juicios: 1			TOTAL	\$ 22.210.664	\$ 943.661.769

JUICIOS ASOCIACIÓN CHILENA DE SEGURIDAD

ESTADO	TRIBUNAL	RIT	DEMANDANTE	CUANTÍA NOMINAL	DEUDA ACTUALIZADA POR TRIBUNAL 13-10-2020
EN TRAMITE Última gestión mayo de 2010	JUZGADO PREVISIONAL DE SANTIAGO	P-36025-2008	ACHS	\$ 8.528.738	\$ 345.377.220
EN TRAMITE Última gestión marzo de 2013	JUZGADO PREVISIONAL DE SANTIAGO	P-16383-2008	ACHS	\$ 5.429.080	\$ 234.642.621
EN TRAMITE Última gestión julio de 2009	JUZGADO PREVISIONAL DE SANTIAGO	P-24024-2008	ACHS	\$ 2.796.699	\$ 117.628.333
EN TRAMITE Última gestión abril de 2010	JUZGADO PREVISIONAL DE SANTIAGO	P-58460-2009	ACHS	\$ 2.048.939	\$ 61.414.530
EN TRAMITE Última gestión marzo de 2012	JUZGADO PREVISIONAL DE SANTIAGO	P-37469-2009	ACHS	\$ 2.575.603	\$ 82.786.539
EN TRAMITE Última gestión enero de 2010	JUZGADO PREVISIONAL DE SANTIAGO	P-34532-2009	ACHS	\$ 2.904.605	\$ 100.062.077
EN TRAMITE Última gestión abril de 2012	JUZGADO PREVISIONAL DE SANTIAGO	P-48110-2010	ACHS	\$ 424.440	\$ 9.868.392
EN TRAMITE Última gestión marzo de 2012	JUZGADO PREVISIONAL DE SANTIAGO	P-38809-2010	ACHS	\$ 476.221	\$ 11.953.144

EN TRAMITE Última gestión septiembre de 2011	JUZGADO PREVISIONAL DE SANTIAGO	P-17837-2010	ACHS	\$ 326.663	\$ 7.687.231
EN TRAMITE Última gestión julio de 2010	JUZGADO PREVISIONAL DE SANTIAGO	P-10606-2010	ACHS	\$ 1.140.209	\$ 31.596.618
EN TRAMITE Última gestión marzo de 2012	JUZGADO PREVISIONAL DE SANTIAGO	P-7643-2011	ACHS	\$ 610.258	\$ 14.179.850
EN TRAMITE Última gestión marzo de 2012	JUZGADO PREVISIONAL DE SANTIAGO	P-18306-2011	ACHS	\$ 199.853	\$ 4.514.879
Total juicios: 12			TOTAL	\$ 27.461.308	\$ 1.021.711.434

Los juicios de cobranza de cotizaciones de seguridad social, los que se incluyen los promovidos por AFC, AFPs, Isapres, Cajas de Compensación y Asociación Chilena de Seguridad no pueden terminar por abandono del procedimiento, conforme lo dispuesto en el artículo 4 BIS de la Ley N° 17.322 (modificado por la Ley N° 20.023 de 31-05-2005) que señala: *“Una vez deducida la acción, el tribunal procederá de oficio en todas las etapas del proceso, a fin de permitir la continuidad de las distintas actuaciones procesales, sin necesidad del impulso de las partes.*

Acogida la acción, e incoada en el tribunal, no podrá alegarse por ninguna de las partes el abandono del procedimiento.(...)”.

En razón de esta normativa, todos los juicios de cobranza de cotizaciones de seguridad social se encuentran vigentes.

TABLA RESUMEN:

Materia	Número de juicios	Cuantía
CIVILES	13	\$ 2.549.404.380
LABORALES	13	\$ 52.403.546
COBRANZA LABORAL	32	\$ 1.656.678.359
COBRANZA AFC	4	\$ 209.215.366
COBRANZA AFP CUPRUM	4	\$ 269.633.390
COBRANZA AFP PLAN VITAL	7	\$ 102.713.368
COBRANZA AFP PROVIDA	12	\$ 1.764.737.657
COBRANZA AFP HABITAT	6	\$ 819.452.004
COBRANZA ISAPRES	2	\$ 9.430.939
COBRANZA CCAF	1	\$ 943.661.769
COBRANZA ACHS	12	\$ 1.021.711.434
TOTAL	106	\$ 9.399.042.212

Anexo N° III

SITUACIÓN INMUEBLES ARRENDADOS POR LA UNIVERSIDAD LA REPÚBLICA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE SUS DISTINTAS SEDES

Dado que en el proceso de investigación que se instruyó a la Universidad La República (UlaRe) se constató que ésta se encontraba en mora en el pago de las rentas de arrendamiento de los distintos inmuebles en que funcionan sus sedes, circunstancia que constituye un antecedente grave que permite presuponer que la institución se encontraría en peligro de incumplir sus compromisos académicos asumidos con sus estudiantes, en el presente proceso administrativo se solicitó a la institución información y antecedentes precisos relativos a los inmuebles en que funcionan sus sedes, justamente con la finalidad de poder verificar si se había regularizado la situación de los mismos.

En efecto, en relación a todos los contratos de arrendamiento de bienes inmuebles en que funcionan las distintas sedes de la Universidad La República, y que fueron informados por la propia institución, se le solicitó acompañar los siguientes antecedentes:

- i. Copia de los anexos, modificaciones o convenios de pago que se hayan efectivamente suscrito respecto de cada contrato de arrendamiento;
- ii. Información detallada y precisa, al mes de agosto de 2020, relativa al estado de pago o morosidad de las rentas de arrendamiento correspondiente a cada contrato, debiendo informarse los meses de mora y montos adeudadas respecto de cada uno de ellos;
- iii. Copia de los comprobantes de pago o de la documentación que dé cuenta del pago de las rentas de arrendamiento correspondientes a cada contrato entre junio de 2019 y agosto 2020.

Lamentablemente, la institución no acompañó los antecedentes que le fueron requeridos y aquellos que acompañó no permiten dar por regularizada la situación contractual de todos los inmuebles arrendados ni el estado actual en el que se encontrarían las rentas de arrendamiento informadas como morosas de pago, tal como se expone a continuación:

1.- La sede de Arica, ubicada en calle Yungay N° 666, corresponde a un inmueble arrendado al Comando de Bienestar del Ejército de Chile, según consta en escritura pública de fecha 30 de agosto de 2016, otorgada ante Notario Público de Santiago don Gabriel Ogalde Rodríguez. Conforme al referido instrumento público, la duración del contrato se pactó por 10 años, y la renta de arrendamiento ascendería gradualmente año tras año, correspondiendo, respecto del año 2020, un canon de arrendamiento de 200 UF mensuales. El informe de investigación señaló que, al mes de marzo de 2020, UlaRe se encontraba en mora en el pago de 3 meses de rentas de arrendamiento. Respecto de este inmueble, la Universidad no acompañó documentación que acredite pagos de las rentas de arrendamiento, ni tampoco documentación que compruebe que se repactó o postergó el pago de dichas rentas, por lo que la deuda por ese concepto, al mes de agosto de 2020 ascendería aproximadamente a **2.200 UF**, cantidad que al 20 de noviembre de 2020 equivale a **\$ 63.718.028.-**

2.- La sede de Antofagasta, se ubica actualmente en calle Angamos N° 197, locales 201 y 202, y oficinas 301, 401 y 501, inmueble arrendado a la sociedad "Alda Inversiones S.A.", según consta en instrumento privado de fecha 2 de marzo de 2020 autorizado ante Notario. Conforme al mismo, la duración del contrato es de 5 años y la renta de arrendamiento durante los 15 primeros meses asciende a 318 UF mensuales, incrementándose a 414 UF mensuales a contar del mes 16 de contrato (julio de 2021). El informe de investigación señala que, al mes de marzo de 2020, el estado de pago de las rentas de este inmueble se encontraba en "estado de formalización", por lo que no existirían rentas morosas al mes de marzo de 2020. Respecto de este inmueble, no se acompañó documentación que permitiera acreditar que se repactó o postergó el pago de las rentas de arrendamiento. Por otro lado, se acompañaron comprobantes de transferencia electrónica realizados al arrendador por un total de \$ 18.258.288, monto que no logra cubrir la totalidad de las rentas devengadas entre los meses de abril y agosto de 2020, por lo que la deuda por ese concepto, al mes de agosto de 2020 ascendería aproximadamente a **959,59 UF**, cantidad que al 20 de noviembre de 2020 equivale a **\$ 27.792.356.-**

Se hace presente que se acompañaron también comprobantes de pago realizados a la sociedad "Asesoría y Desarrollo SpA" (ASEDESA), persona jurídica que no figura como arrendadora de ninguno de los inmuebles donde funcionan las sedes de Ulare.

3.- La sede de Calama, se ubica en calle Riquelme N° 4259, inmueble que fue arrendado a don Alamiro Muñoz Araya conforme instrumento privado de fecha 16 de julio de 2013 (don Alamiro Muñoz falleció y contrato continúa vigente con comunidad hereditaria formada por la sucesión quedada a su fallecimiento), respecto del cual se autorizó sólo la firma del Rector de Ulare ante Notario. En dicho instrumento consta que la duración del contrato de arrendamiento es de 3 años prorrogable por periodos iguales y sucesivos de 3 años y el valor de la renta de arrendamiento asciende a contar de agosto del año 2016 a \$ 7.000.000.- mensuales reajutable anualmente según la variación del IPC. En relación al contrato de arrendamiento de este inmueble, se repactó con la sucesión de don Alamiro Muñoz, acordándose que la deuda de Ulare, de \$152.338.494, se redujera a \$50.415.297. El pago de este último monto se realizará en 4 cuotas, la primera de ellas por \$15.415.297 con vencimiento el 31 de octubre de 2020, la segunda de \$10.000.000 con vencimiento el 20 de noviembre de 2020, la tercera por \$10.000.000 con vencimiento el 20 de diciembre de 2020 y la cuarta por \$15.000.000 con vencimiento el 20 de enero de 2021. También se acordó una nueva renta para el futuro, en época de pandemia, por un monto de \$3.906.648, renta que se mantendría hasta enero de 2021 y debe ser pagada junto con las cuotas antes señaladas. Este acuerdo se realizó mediante escritura pública de fecha 29 de octubre de 2020 otorgada ante Notario Público don Christian Alejandro Ortiz Cáceres, Suplente de la Titular doña Maria Soledad Santos Muñoz, anotada en su repertorio con el N° 10.124/2020.

4.- La sede de Coquimbo, se ubica en calle Santa Rosa N° 696, inmueble arrendado a la sociedad "S y R Inversiones S.A.", según consta en instrumento privado de "anexo de contrato de arrendamiento" de fecha 21 de junio de 2016 autorizado ante Notario. Conforme al mismo, la duración del contrato es de 1 año a contar del 1 de septiembre de 2015, renovable por periodos iguales y sucesivos de 1 año, con una renta de arrendamiento de 100 UF mensuales, reajustándose en 5 UF cada dos años, por lo que desde el mes de septiembre de 2019 hasta el mes de agosto de 2021 la renta de arrendamiento ascendería a la suma de 110 UF mensuales. El informe de investigación señala que al mes de marzo de 2020 Ulare se encontraba

en mora en el pago de 3 meses en las rentas de arrendamiento de este inmueble. Al respecto, no se acompañó documentación que permitiera acreditar que se repactó o postergó el pago de las rentas de arrendamiento y tampoco que se hubiera realizado la devolución del inmueble. Por otro lado, se acompañaron comprobantes de transferencias electrónica realizados al arrendador por un total de \$ 5.609.510.-, por lo que la deuda por ese concepto, al mes de agosto de 2020, ascendería aproximadamente a 661,32 UF, cantidad que al 20 de noviembre de 2020 equivale a \$ 19.153.639.-

Se hace presente que se acompañó un documento titulado "Transacción entre S y R Inversiones S.A. y Ulare", el que **no viene firmado ni suscrito de ninguna forma**, razón por la cual no se puede considerar como documento fundante de una repactación o modificación de contrato.

5.- La sede de Santiago en donde funciona el Centro Gerontológico de la Ulare, corresponde al inmueble ubicado en calle Agustinas N° 1818. Este inmueble es arrendado a la "Sociedad Inmobiliaria Logroño SpA" según consta en instrumento privado de fecha 19 de enero de 2015, con las firmas autorizadas ante notario con fecha 27 de enero de 2015. De acuerdo al mismo, la duración del contrato es de 3 años prorrogable por periodos iguales y sucesivos de 3 años y el valor de la renta de arrendamiento asciende a 92 UF mensuales. El informe de investigación señaló que, al mes de marzo de 2020, Ulare se encontraba en mora en el pago de 1 mes de renta. Al respecto, no se acompañó documentación que permitiera acreditar que se repactó o postergó el pago de las rentas de arrendamiento. Por otro lado, se acompañaron comprobantes de transferencia electrónica realizados al arrendador por un total de \$ 5.000.000.-, por lo que la deuda por ese concepto, al mes de agosto de 2020, ascendería aproximadamente a 379,36 UF, cantidad que al 20 de noviembre de 2020 equivale a \$ 10.987.305.-

Se hace presente que, para este cálculo, se consideró como renta el valor las 92 UF que se pactaron el año 2015, sin el reajuste de 2% anual acordado en el contrato.

6.- La sede de Santiago, correspondiente a los inmuebles ubicados en calle Agustinas N° 1859 y Agustinas N° 1875, originalmente fueron arrendados a la sociedad "Inmobiliaria y Administradoras de Recintos SpA", según consta en escritura pública de fecha 24 de julio de 2019 y otorgada ante Notario Público de Santiago, doña María Soledad Lascar Merino. Posteriormente, la arrendadora antes mencionada habría cedido el contrato de arrendamiento al actual arrendador, la sociedad "Forestal Alba Limitada", según consta en escritura pública de fecha 12 de septiembre de 2019 otorgada ante Notario Público de Santiago doña Antonieta Marina Rojas Pontigo, Suplente de la Titular doña María Soledad Lascar Merino. De acuerdo con dichos instrumentos, la duración del contrato de arrendamiento es de 10 años y el valor de la renta de arrendamiento asciende a 600 UF mensuales entre los meses de marzo a diciembre de cada año (ambos incluidos), sin que se cobre renta por los meses de enero y febrero. El informe de investigación señala que, al mes de marzo de 2020, Ulare se encontraba al día en el pago de las rentas. Al respecto, no se acompañó documentación que permitiera acreditar el pago de rentas de arrendamiento entre los meses de abril y agosto de 2020. Por otro lado, se acompañó una copia de escritura pública correspondiente a una transacción de fecha 29 de octubre de 2020, otorgada ante Notario Público de Santiago doña María Soledad Lascar Merino, en la que se pacta un plan de pago respecto de la deuda originada por la mora en el pago de las rentas de arrendamiento ascendente a 3.000 UF, el que se acordó dividir en 6 cuotas mensuales, la primera por 400 UF, a pagar el 25 de noviembre de 2020; la segunda por 400 UF a pagar el

23 de diciembre 2020; la tercera por 800 UF a pagar el 25 de enero de 2021; la cuarta por 300 UF a pagar el 25 de febrero de 2020; la quinta por 650 UF a pagar el 25 de marzo de 2021 y la sexta cuota, sin señalar el monto, a pagar el 25 de abril de 2021. También se pacta un nuevo contrato de arrendamiento bajo los mismos términos que el anterior, con vencimiento 11 de noviembre de 2030, bajo la condición suspensiva de que Ulare cumpla con el plan de pago convenido hasta la cuarta cuota. El incumplimiento en el pago produciría el término anticipado del contrato.

7.- La sede de Rancagua, se ubica en calle Astorga N° 460, inmueble arrendado al "Instituto de las Hermanas Esclavas del Corazón de Jesús Argentinas" según consta en escritura pública de contrato de arrendamiento de fecha 28 de abril de 2015, otorgada ante Notario Público de Rancagua don Ernesto Montoya Peredo. Conforme a dicha escritura, la duración del contrato de arrendamiento es de 5 años, hasta el 31 de marzo de 2020, prorrogable por un periodo de 5 años, señalando que en caso de prorrogarse el contrato, el valor de la renta ascendería a 1.075,4 UF mensuales (0,20 UF por metro cuadrado). Posteriormente, con fecha 6 de marzo de 2019, por escritura pública otorgada ante Notario Público doña María Soledad Santos Muñoz, se modificó, en forma retroactiva, el contrato original. En ella se señala que la modalidad del arriendo se realizaría en 2 etapas; una primera etapa de 4 años, entre el 1 de mayo de 2015 y el 31 de marzo de 2019, en que se da en arriendo el Lote A del inmueble, de 3.087 metros cuadrados, cuya renta mensual de arrendamiento sería de 493,92 Uf (0,16 UF por metro cuadrado) y también 9 salas, que forman parte del Lote B del inmueble, que comprenden aproximadamente 749,73 metros cuadrados, cuya renta mensual de arrendamiento sería de 119,95 Uf (0,16 UF por metro cuadrado). Para la segunda etapa, correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de abril de 2019 hasta el 31 de marzo de 2020 el Lote A tendrá un valor de 0,17 UF por metro cuadrado, por un monto total de 524,79 UF y las 9 salas que comprenden el Lote B, un monto de 0,17 UF por metro cuadrado, con un valor de 127,45 UF, las que sumadas ascienden a un total de 652,24 UF mensuales. El informe de investigación señala que al mes de marzo de 2020 Ulare se encontraba en mora en el pago de 2 meses de rentas de arrendamiento. Al respecto, no se acompañó documentación que permita acreditar que se repactó o postergó el pago de las rentas de arrendamiento. Tampoco se acompañaron documentos que permitieran acreditar pagos de rentas de arrendamiento entre los meses de febrero y agosto de 2020, por lo que la deuda por ese concepto, al mes de agosto de 2020 ascendería aproximadamente a **6681,48 UF**, cantidad que al 20 de noviembre de 2020 equivale a **\$ 193.513.968.-**

Se hace presente que se acompañó un documento de reconocimiento de deuda y solicitud de condonación y plan de pagos suscrito solo por el Rector de Ulare, el que no es vinculante para el arrendador por lo que no da cuenta de haberse repactado o condonado la deuda, ni de haberse alcanzado acuerdo respecto de plan de pago.

También se hace presente que se acompañaron comprobantes de boletas de depósito realizados al arrendador entre los meses de agosto de 2019 y enero de 2020, los que no acreditan pagos de rentas de arrendamiento correspondientes a los meses de febrero a agosto del año 2020. Se acompañan también copias de boletas de depósito de fechas anteriores a las solicitadas y facturas electrónicas emitidas por el arrendador, lo que en nada altera la conclusión y el monto de la deuda señalado.

8.- La sede de Talca, ubicada en calle 4 Poniente N° 1236, corresponde a un inmueble arrendado la sociedad "Inmobiliaria Amberes Limitada" según consta en

escritura pública de fecha 19 de marzo de 2019 otorgada ante Notario Público Angelita Hormazábal Alegría. De acuerdo con ella, la duración del contrato es de 5 años, prorrogable por periodos iguales y sucesivos de 5 años y el valor de la renta de arrendamiento asciende a 163,246 UF mensuales. Respecto de este inmueble se repactó el pago de la deuda que Ulare mantenía por rentas de arrendamiento y se acordó una nueva renta para el futuro en época de pandemia mediante instrumento privado titulado como "Anexo Contrato de Arrendamiento" de fecha 3 de octubre de 2020, autorizado ante el Notario Público don Teodoro Patricio Durán Palma, Titular de la Quinta Notaría de Talca.

Se hace presente que el instrumento privado por el que se repacta la deuda por concepto de rentas de arrendamiento, señala expresamente que el pago de dicha renta sufrió retrasos desde el mes de agosto de 2019 y hasta el mes de septiembre de 2020. En dicho periodo, Ulare sólo efectuó abonos parciales, adeudando los valores de las rentas devengadas entre los meses de febrero hasta el 30 de septiembre de 2020, esto es, 8 cuotas de 163,246 UF cada una, acumulando una deuda total de 1.305,968 UF. Respecto de dicha deuda, y para los meses venideros, se acuerda que, la renta correspondiente a los meses de febrero de 2020 a febrero de 2021 asciende a \$2.692.308.-, que en total dan un monto de \$35.000.000.-, que se pagarán en 5 cuotas mensuales, iguales y sucesivas, de \$7.000.000.- cada una, pagándose la primera el 13 de octubre de 2020. Las rentas de arrendamiento correspondientes a los meses de marzo a junio 2021 ascenderán a la suma de \$4.000.000.- cada una, a pagar los días 10 de cada mes, comenzando el 10 de marzo de 2021; y las rentas de arrendamiento correspondientes a los meses de julio 2021 a diciembre 2021 tendrán un valor mensual de \$4.500.000.- cada una, pagaderas los días 10 de cada mes, a contar del 10 de julio de 2021. Desde el mes de enero 2022 regirá la renta de arrendamiento pactada originalmente, correspondiente a la suma de 163,246 UF mensuales.

Se hace presenta también que, el contrato privado por el que se modifica el contenido de la escritura pública, mediante la cual se celebró el contrato de arrendamiento original del inmueble, no produce valor alguno contra terceros, sino que solo entre las partes, conforme con lo dispuesto en el artículo 1707 del Código Civil.

9.- La sede de Chillán (también denominada como Sede Ñuble) opera en 3 inmuebles, ubicados en calle 18 de Septiembre N° 13; calle 18 de Septiembre N° 21, y calle 5 de Abril N° 509 y 511. En relación con los 2 primeros, ubicados en calle 18 de Septiembre, éstos pertenecen a Juan Sallorenzo Arteaga y Cesar Valdivia Sepúlveda respectivamente y ambos fueron dados en arrendamiento a contar del día 1 de junio de 2018 con una duración de 6 años.

En relación al inmueble de calle 18 de Septiembre N° 13 la renta de arrendamiento pactada fue de \$ 6.600.000.- mensuales y en cuanto al inmueble de calle 18 de Septiembre N° 21 fue de \$ 7.000.000.- mensuales, según dan cuenta las correspondientes escrituras públicas de fecha 10 de julio de 2020, ambas otorgadas ante Notario Público de Chillán don Juan Armando Bustos Bonniard, anotadas en su repertorio bajo los números 3608 y 3821 respectivamente, del año 2018.

Respecto de ambos inmuebles, se repactó el pago de la deuda que Ulare mantenía por rentas de arrendamiento y se acordó una nueva renta para el futuro en época de pandemia mediante instrumento privado autorizado ante Notario, de fecha 14 de octubre de 2020 denominado "Transacción Extrajudicial", cuyas firmas se autorizaron en la Notaría de Rancagua de don Gerardo Carvallo Castillo con fecha 8 de octubre de 2020 (autoriza la firma de Alfredo Romero en representación de Ulare) y 14 de octubre de 2020 (autoriza la firma de Germán Valdivia en representación de Cesar Valdivia y Juan Sallorenzo). Se dejó constancia que la Universidad La República incurrió en el no pago de las rentas de ambos inmuebles

a contar del mes de enero de 2020 y hasta la fecha de firma de dicho documento, la deuda por rentas impaga ascendía a \$132.000.000.- Acordaron poner término a juicios de cobro de rentas de arrendamiento que mantenían pendientes, reduciendo la deuda señalada a \$72.000.000, la que será pagada por Ulare en 9 cuotas mensuales, iguales y sucesivas, de \$8.000.000.- cada una, a más tardar los días 10 de cada mes, comenzando el 10 de octubre de 2020. Las rentas mensuales futuras se rebajarán en un 50% durante el período comprendido entre el 1 de octubre de 2020 y el 31 de marzo de 2021, pagándose los días 10 de cada mes, comenzando el 10 de octubre de 2020.

Se hace presente que, el contrato privado por el que se modifica el contenido de la escritura pública, mediante la cual se celebró el contrato de arrendamiento original del inmueble, no produce valor alguno contra terceros, sino que solo entre las partes, conforme con lo dispuesto en el artículo 1707 del Código Civil.

10.- Respecto del tercer inmueble en que funciona la Sede Ñuble, en la ciudad de Chillán, ubicado en calle 5 de Abril N° 509 y N° 511, éste pertenece a la sociedad "Inmobiliaria Libertad Limitada", según consta en escritura pública de fecha 10 de julio de 2015 otorgada ante Notario Público de Chillán don Alberto Landaida Méndez, Suplente del Titular don Joaquín Tejos Henríquez, en el cual se pacta que la duración del contrato de arrendamiento será de 7 años, prorrogable por periodos iguales y sucesivos de 5 años y el monto de la renta de arrendamiento ascenderá progresivamente, siendo actualmente de 161 UF mensuales. En relación con este contrato, el informe de investigación señala que al mes de marzo de 2020 Ulare se encontraba en mora en el pago de 2 meses de rentas de arrendamiento. Respecto de este inmueble no se acompañó documentación que acredite que se repactó o postergó el pago de las rentas de arrendamiento. Tampoco se acompañó documentación que de cuenta del pago de rentas de arrendamiento entre los meses de febrero a agosto de 2020, por lo que la deuda por ese concepto, al mes de agosto de 2020 ascendería aproximadamente a 1.127 UF, cantidad que al 20 de noviembre de 2020 equivale a \$ 32.641.008.-

Se hace presente que respecto de este último inmueble se acompañaron copias de boletas de depósito realizados al arrendador entre los meses de noviembre de 2019 y enero de 2020, los que no logra acreditar pagos correspondientes a rentas de arrendamiento devengadas entre los meses de febrero a agosto de 2020.

11.- La sede de Concepción, relativa al inmueble arrendado a la sociedad "Rentas Varias Santiago S.A.", ubicado en Barros Arana N° 280 al 300 y el inmueble ubicado en calle Angol N° 485, según consta en contrato de arrendamiento suscrito por instrumento privado de fecha 30 de diciembre de 2014 autorizado ante Notario. En dicho instrumento consta que la duración del contrato de arrendamiento sería de 5 años prorrogable automáticamente por periodos sucesivos de 5 años y el monto de las rentas de arrendamiento asciende a 450 UF mensuales. Respecto de este contrato, se repactó el pago de las rentas de arrendamiento, reduciéndose las rentas entre los meses de marzo de 2020 y febrero de 2021 a 225 UF. Este acuerdo se suscribió mediante instrumento privado titulado como "addendum a contrato de arrendamiento" de fecha 7 de septiembre de 2020, autorizado ante Notario. No obstante lo anterior, el informe de investigación señala que al mes de marzo de 2020, Ulare mantenía una mora de 2 meses en los pagos de rentas de arrendamiento, y al efecto no se acompañó documentación que permitiera acreditar la el pago de la totalidad de las rentas de arrendamiento entre los meses de febrero y agosto de 2020. Se acompañaron copias de boletas de depósito por un monto total de \$8.000.000 realizados en los meses de febrero y agosto de 2020, por lo que la deduda por ese concepto al mes de agosto de 2020 ascendería

aproximadamente a 1523,78 UF, cantidad que al 20 de noviembre de 2020 equivale a \$ 44.132.844.-

Se hace presente que también se acompañaron copias de boletas de depósitos realizados al arrendador entre los meses de septiembre de 2021 a enero de 2020, las que no dan cuenta de pagos de rentas de arrendamientos entre los meses de febrero de 2020 y agosto de 2020.

12.- Respecto del inmueble ubicado en O'Higgins N° 301 en que también funciona la sede de Concepción, pertenece y se arrienda a Ángel Marsano Crovetto e Ida Marsano Crovetto, según consta en Contrato de Arrendamiento suscrito mediante instrumento privado autorizado ante notario con fechas 13 y 17 de julio de 2015. De acuerdo con el mismo, la duración del contrato es de 5 años prorrogable por periodos iguales y sucesivos de 5 años, y la renta de arrendamiento asciende a 281 UF mensuales. El informe de investigación señala que al mes de marzo de 2020 Ulare mantenía una mora de 2 meses en las rentas de arrendamiento de este inmueble. Al respecto, no se acompañó documentación que permite acreditar que se repactó o postergó el pago de las rentas de arrendamiento. Por otro lado, no se acompañaron comprobantes de pago de arrendamiento entre los meses de febrero a agosto de 2020, por lo que la deuda por ese concepto, al mes de agosto de 2020 ascendería aproximadamente a 1967 UF, cantidad que al 20 de noviembre de 2020 equivale a \$ 56.969.710.-

Se hace presente que se acompañó un documento titulado "Avenimiento y aprobación judicial", el que no viene firmado de ninguna forma, ni consta que fuera presentado en tribunales, razón por la cual no se le atribuye valor como repactación ni acuerdo de pago.

También se hace presente que se acompañaron copias de boletas de depósito realizados al arrendador entre los meses de septiembre de 2019 y enero de 2020, los que no acreditan pagos de rentas de arrendamiento de los meses de febrero de 2020 a agosto de 2020.-

13.- La sede de Los Ángeles se ubica en Avenida María Dolores N° 2161, inmueble arrendado a la sociedad Inmobiliaria Santa María de Los Ángeles S.A., según consta en instrumento privado denominado "Arrendamiento con Opción de Compra/Venta" de fecha 5 de diciembre de 2014 autorizado ante Notario. De acuerdo con el mismo, la duración del contrato es de 5 años, con expiración el 31 de enero de 2020 y la renta de arrendamiento asciende a 250 UF mensuales. El informe de investigación señala que, al mes de marzo de 2020, Ulare se encontraba al día en los pagos de las rentas de arrendamiento. Sin embargo, se acompaña un nuevo contrato de arrendamiento de fecha 1 de abril de 2020 celebrado entre Ulare e Inmobiliaria Santa María de Los Ángeles S.A., suscrito por instrumento privado autorizado ante notario, en el cual se señala que el valor de las rentas irá ascendiendo progresivamente durante el año de la siguiente forma: Las rentas de los meses de abril a junio de 2020 serán de 190 UF mensuales. La renta del mes de julio de 2020 será de 200 UF. La renta del mes de agosto de 2020 será de 230 UF. La renta del mes de septiembre de 2020 será de 240 UF. La renta del mes de octubre de 2020 será de 250 UF. La renta del mes de noviembre de 2020 será de 260 UF. La renta del mes de diciembre 2020 será de 270 UF. Finalmente, la renta del mes de enero de 2021 será de 300 UF. Por el mismo instrumento se dejó constancia que se utiliza la garantía del contrato anterior, ascendente a 750 UF, para cubrir los meses en mora de pago de rentas de arrendamiento de abril, mayo, junio y julio de 2020, y el saldo de 20 UF sería pagado por Ulare dentro de los 10 primeros días de septiembre de 2020. Respecto de la renta de arrendamiento del mes de agosto, no se acompañó documentación que acredite su pago, y sólo se acompañaron copias de boletas de depósito de fechas anteriores a la celebración del contrato

de fecha 1 de abril de 2020 y 3 facturas electrónicas, documentos que no dan cuenta de pago de la renta de arrendamiento del mes de agosto. En consecuencia, estarían morosa la renta del mes de agosto de 2020, por lo que la deuda por ese concepto ascendería aproximadamente a 230 UF, cantidad que al 20 de noviembre de 2020 equivale a \$ 6.661.430.-

También se hace presente que se acompañaron copias de boletas de depósito efectuados al arrendador en fechas anteriores a la celebración de este nuevo contrato de arrendamiento de 1 de abril de 2020, y 3 facturas electrónicas, documentos que no dan cuenta de pago de la renta de arrendamiento del mes de agosto de 2020.-

14.- La sede de la Ulare en Temuco se ubica en calle Dreves N° 988, inmueble arrendado originalmente a don José Luis Santos Castaings, según contrato de subarrendamiento suscrito por escritura pública de fecha 7 de marzo de 2016 otorgada ante Notario Público de Temuco don Héctor Efraín Basualto Bustamante. De acuerdo a dicho instrumento, la duración del contrato sería de 60 meses contados desde el 7 de marzo de 2016, plazo renovable de forma automática por periodos iguales y sucesivos de 2 años y la renta de arrendamiento asciende a 310,70 UF mensuales. Posteriormente, el inmueble ubicado en Dreves N° 988, Temuco sería objeto de una compraventa y pasaría a ser adquirido por la sociedad "Dubois Inversiones y Asesorías Ltda.", quien sería la nueva arrendadora. El informe de investigación señala que, al mes de marzo de 2020, Ulare se encontraba en mora en el pago de 1 mes respecto de las rentas de arrendamiento. Al efecto, se acompañó un contrato de arrendamiento suscrito por instrumento privado autorizado ante notario los días 8 de octubre de 2020 (se autorizó la firma de Alfredo Romero en representación de Ulare) y 21 de octubre de 2020 (se autorizó la firma de Lorenzo Dubois en representación de arrendadora), en el cual se pacta una renta de arrendamiento de 310,70 UF mensuales, y para los meses de septiembre de 2020 hasta febrero de 2021 una renta excepcional de 186,42 UF mensuales. Se acompañaron copias de boletas de depósito realizados entre los meses de agosto de 2019 y enero de 2020, los que no logran acreditar pagos realizados entre marzo y agosto de 2020. Por ello, aunque hubiera cambiado la persona del arrendador, la deuda con el primitivo arrendador al mes de agosto de 2020 ascendería aproximadamente a 1.864,2 UF, cantidad que al 20 de noviembre de 2020 equivale a \$ 53.992.339.-

NOTAS

Nota 1: El monto adeudado por concepto de rentas de arrendamiento de los inmuebles que Universidad La República utiliza para el funcionamiento de sus sedes se obtuvo al sumar el monto de rentas morosas a marzo de 2020 (RM marzo 2020) con el monto de rentas devengadas entre los meses de abril a agosto de 2020 (RD abril-agosto 2020), y al resultado de dicha suma se le restó el monto debidamente

acreditado como pagado entre el periodo de mora al presente (PA mes moroso al presente), como se grafica a continuación:

(RM marzo 2020 + RD abril-agosto 2020) - PA mes moroso al presente = Deuda arrendamiento

Nota 2: La información correspondiente a la cantidad de rentas de arrendamiento en mora por inmueble se obtuvo del informe de investigación de la Investigadora Bárbara Díaz, de mayo de 2020, y los pagos acreditados se obtuvieron de la documentación acompañada por Universidad La República al procedimiento administrativo sancionatorio.

Nota 3: Valor de la UF el día 20 de noviembre de 2020 equivale a \$ 28.962,74.-

TABLA RESUMEN

INMUEBLE	DEUDA UF	DEUDA PESOS	REACTADO
YUNGAI 660, ARICA	2200	\$ 63.718.028	
ANGAMOS n° 197 LOCALES 201, 202 Y OFICINAS 301, 401 Y 501, ANTOFAGASTA	959,59	\$ 27.792.356	
RIQUELME n° 4259, CALAMA			SI
SANTA ROSA n° 696	661,32	\$ 19.153.639	
AGUSTINAS n° 1818, SANTIAGO	379,36	\$ 10.987.305	
AGUSTINAS n° 1859 Y 1875, SANTIAGO			SI
AGUSTINAS n° 1831, SANTIAGO			BIEN PROPIO
ASTORGA n° 460, RANCAGUA	6681,48	\$ 193.513.968	
4 PONIENTE n° 1236, TALCA			SI
18 DE SEPTIEMBRE n° 21, CHILLÁN			SI
18 DE SEPTIEMBRE n° 13, CHILLAN			SI
5 DE ABRIL n° 509* Y 511, CHILLAN	1127	\$ 32.641.008	
BARROS ARANA n° 280 A n° 300, Y PROPIEDAD CALLE ANGOL n° 485, CONCEPCION	1523,78	\$ 44.132.844	SI, solo en cuanto a reducción de renta.
OHIGGINS n° 301, CONCEPCIÓN	1967	\$ 56.969.710	
MARIA DOLORES n° 2161, LOS ANGELES	230	\$ 6.661.430	
DREVES n° 988, TEMUCO	1864,2	\$ 53.992.340	
TOTAL	17593,73	\$ 509.562.628	